INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS	Nº 28/2016
FECHA	16/03/2016
INSTITUCIÓN	Municipalidad de San Antonio
AUTORIDAD FIRMANTE	Raúl Mendoza Ramos, Intendente Municipal
Expediente Nº	13030/15, 13112/15
CONTRATO N°	02/2014
FECHA CONTRATO	24/02/14
PROCEDIMIENTO	LPN 01/14
OBJETO	"Construcciones de Aulas" - FONACIDE
CONTRATISTA	Concrex S.R.L.
REPRESENTANTE	Emilio Oscar Benítez Ríos
RUC Nº	80002156-8
MONTO CONTRATADO	Gs. 523.992.900.-
ID LLAMADO Nº	266960/14
C.C. N°	LP-30183-14-85166

1. ANTECEDENTES

1.1. En virtud de las facultades establecidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en la Ley Nº 3439/07, modificatoria de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" artículo 3º, inciso c), de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos, las entidades y las municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público, y en base a la publicación periodística titulada: *"Escuelas "Fonacide" ya tienen grietas"* (Diario ABC Color del 14/10/15)[1]; se ha decidido realizar una verificación de la ejecución del contrato, suscripto entre la **Municipalidad de San Antonio** y la empresa **CONCREX S.R.L.**, en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 01/2014 "Construcciones de Aulas", llevada a cabo en el período fiscal 2014.

1.2. La comunicación de la decisión mencionada en el punto anterior, se ha realizado a través de la nota DNCP/DVC Nº 10488/15 de fecha 15/10/15 y recibida por la

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

[1] http://www.abc.com.py/edicion-impresa/interior/escuelas-fonacide-ya-tienen-grietas-1416963.html

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Municipalidad de San Antonio en fecha 19/10/15, en ella se solicitan los siguientes documentos:

- Informe documentado de la Auditoría Interna institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa.
- Cronograma de Obras presentado por el contratista y sus actualizaciones.
- Adenda(s) contractual(es) que hubieren.
- Certificados de obras quincenales y/o mensuales.
- Informes de obras emitido por los fiscales de obras, respectivos.
- Pagos efectuados hasta la fecha acompañados de la documentación respaldatoria respectiva (factura, recibos, otros).
- Actas de recepciones provisorias y definitivas (si las hubiere).
- Garantía de fiel cumplimiento de contrato.
- Seguros presentados y otras garantías especificadas en el contrato.
- Constancia de los descuentos realizados en concepto de multa por retraso en la entrega oportuna de los bienes, (si los hubiere).
- Constancias de retenciones según contrato.
- Libro de Obras.
- Estudios, ensayos y/o informes que hubiesen sido requeridos en el PBC.
- Subcontrataciones y en su caso las autorizaciones correspondientes.
- En caso de que la fiscalización este a cargo de un contratista como resultado de un proceso de contratación distinto, se solicita la remisión de los documentos inherentes a dicho contrato o resolución de la máxima autoridad de la designación del fiscal de obra.
- Reclamo de los beneficiarios finales si lo hubiere.
- Orden de inicio y/o Acta de Inicio.
- Planos del llamado y/o planos definitivos en el formato AUTOCAD o impresos.
- Notas entre la contratante y la contratista.
- Fotos de ejecución de la obra si existiera.
- Solicitud de Prórroga y sus concesiones (si lo hubiere).
- Formulario de Estructura de costos de rubros ofertados y nuevos provenientes de los convenios modificatorios, si hubieren.
- Oferta completa presentada por el adjudicado.

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

- Documento que certifiquen el cumplimiento de las leyes ambientales vigentes a la fecha. Si hubiesen sido requeridos en el PBC.
- Otra documentación inherente al cumplimiento del contrato, que no fuese expresamente mencionada.
- Estado de cuenta final aprobado por el contratante-contratista (si hubieren).
- Documentos respaldatorios de la declaración de incumplimiento de contrato o de rescisión del contrato, si fuere el caso.
- Documentos respaldatorios de investigaciones, avenimientos, reconsideraciones (ante la contratante), demandas ante la jurisdicción contencioso administrativa u otra jurisdicción, recursos, denuncias o causas penales, que se refieran al presente contrato, si hubiere.

1.3. Por Nota DNCP/DVC N° 11507/15 de fecha 05/11/15, recibida por la contratante en fecha 06/11/15, se reitera la precedente solicitud de documentos.

1.4. Ante la falta de respuesta por parte de la contratante, se remite la misma solicitud vía nota DNCP/DVC N° 11951/15 de fecha 18/11/15 a la contratista CONCREX SRL, recibida en fecha 20/11/15.

1.5. En fecha 26/11/15 es ingresada bajo el expediente DNPC N° 13030/15, la nota por la cual la contratante presenta documentaciones que le fueran solicitadas por esta Dirección (301 fojas). **Fuera del plazo establecido.**

1.6. Asimismo, la contratista CONCREX SRL remite documentación de fecha 27/11/15 ingresada como expediente DNCP N° 13112/15 en fecha 30/11/15 conteniendo 244 fojas.

1.7. Se designa a funcionarios de la Dirección de Verificación de Contratos, para la verificación *in situ* del presente contrato por nota DNCP/DVC N° 11509/15 de fecha 05/11/2015, recibida en fecha 06/11/2015 por la contratante.

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

2. ALCANCE DEL TRABAJO

Esta Dirección ha efectuado la verificación documental de los antecedentes contenidos en los expedientes administrativos puestos a disposición de la misma por la Municipalidad de San Antonio y por la contratista CONCREX S.R.L. Igualmente se ha efectuado una verificación *in situ* por técnicos de la DNCP en fecha **06/11/15.-** cuyas resultas se hallan en las Actas N° 92, 93, 95 y 96 que se acompañan al final del ITV N° 07/2016.

Cabe mencionar que los verificadores de la DNCP, al presentar la nota de designación ante la Municipalidad de San Antonio y solicitar si algún representante del municipio podía acompañar las verificaciones, **no se designado a persona alguna**. Tampoco se ha aclarado que la obra correspondiente al "Centro Educativo Dptal. Municipal Juan Pablo II" se había trasladado a la Escuela Básica N° 6569 "Maria Ángeles García de Zúñiga". Por lo tanto, los verificadores no se hallaban al tanto de dicho cambio y han realizado la verificación in situ de la obra situada en el "Centro Educativo Dptal. Municipal Juan Pablo II", no así de la correspondiente a la Escuela Básica N° 6569 "Maria Ángeles García de Zúñiga".

3. COMENTARIOS:

De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes arrimados a los efectos de las tareas de control por parte de esta Dirección, se pudo evidenciar lo siguiente:

3.1 INTRODUCCION

La verificación se inició en base a la **publicación periodística** que mencionaba lo siguiente: ***"Aulas construidas con recursos de Fonacide en las escuelas básicas 7440 "San Miguel" del barrio Mbocayaty y 6569 "María Ángeles Garcia de Zúñiga" del barrio La Merced, ambos de San Antonio, a pesar de ser nuevas evidencias grandes deficiencias, como grietas en las paredes, humedad en los techos y los baños y pizarras que no sirven, según denunciaron las directoras"*** (Diario ABC Color, Fecha: 14/10/15), teniendo en cuenta el objeto de la contratación, así como la correcta ejecución de contrato en beneficio al Estado en general y a los beneficiarios

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

directos del objeto del contrato, afectando al llamado LPN N° 01/2014 y al contrato 02/2014 suscripto específicamente con la firma CONCREX S.R.L para la Construcción de Aulas, de la ciudad de San Antonio.

La Adjudicación es por el total, correspondiendo el monto de **Gs. 523.992.900.-** (guaraníes quinientos veintitrés millones novecientos noventa y dos mil novecientos), por Resolución IM N° 22/14 de la Intendencia Municipal de fecha 11/02/2014 y aprobada por la Junta Municipal por Resolución N° 003/2014 – Acta N° 06/14 de fecha 19/02/14.

El Contrato 02/14 fue suscripto en fecha 24/02/2014. Se observa que en dicho contrato las numeraciones de las cláusulas 7, 9 y 13 no existen.

3.2. VIGENCIA DEL CONTRATO

En la cláusula 5° del contrato se establece la VIGENCIA DEL CONTRATO en los siguientes términos:

> **5. VIGENCIA DEL CONTRATO**
>
> 5.1. El plazo de vigencia de este Contrato será desde el acta de inicio de la obra hasta la terminación de la obra que son de duración: 120 días calendarios a partir de la firma.-

La firma del contrato fue en fecha **24/02/14**, y por lo tanto la finalización de la vigencia del mismo es el **24/06/14**.

En la CGC del PBC se menciona la siguiente Vigencia del Contrato:

CGC 60.1	**Vigencia del Contrato** El contrato tendrá vigor desde la suscripción del mismo hasta la recepción final de la obra.-

Lo mencionado en este punto se contradice con lo mencionado en el propio Contrato.

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Es importante que la Unidad encargada de la confección del PBC y el Contrato, unifique los requisitos de modo a transparentar y no crear situaciones que generen dudas al momento de la ejecución.

3.3 EJECUCION DE OBRAS

El plazo de ejecución de la obra, previsto en la cláusula 8° del contrato, es el descripto a continuación:

8. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS (Art. 37 e de la Ley N° 2051).

El Programa de ejecución de los trabajos es el establecido en la Oferta conforme con las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

En el Pliego de Bases y Condiciones por su parte menciona:

2. Periodo de Construcción, Lugar y otros datos.

El periodo de construcción es de 60 días y los lugares de construcción son los señalados en los planos y en el PBC.----------

En la sección III Alcance de Obras, punto 3° del PBC por su parte menciona:

Sección III. Alcance de las Obras

1. Descripción de las obras

Los trabajos consisten en construcción de aulas en la ESCUELA BASICA N°. 7.421 NUEVO RENACER – COLEGIO NACIONAL PUERTA DEL SOL – CENTRO EDUCATIVO DPTAL. MUNICIPAL JUAN PABLO II - ESCUELA BASICA N°.7.440 SAN MIGUEL.----------

Especificaciones Técnicas

Obra: CONSTRUCCION DE AULAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS
Ubicación: SEGÚN PBC Y PLANOS DE OBRA
Propietario: Municipalidad de San Antonio

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Entre las documentaciones recibidas de la Municipalidad de San Antonio, no se observa en su carta oferta presentada, el cronograma de obras. Sin embargo entre las documentaciones recibidas del contratista, a folio 1 del expediente 13112/15 se observa un cronograma de obras en el cual se estipulan 3 meses de trabajos (90 días), pese a que el plazo establecido en el contrato original (sin Adendas) menciona solo 60 días.

De acuerdo a las documentaciones arrimadas tanto por la contratante como por el contratista CONCREX SRL, la obra del Centro Educativo JUAN PABLO II fue reemplazada por la Escuela MARIA ANGELES GARCIA DE ZUÑIGA, sin embargo toda la documentación, planos, EETT, planillas de cómputos, corresponden al Centro Educativo Juan Pablo II no realizado.

3.4. MODIFICACIONES AL CONTRATO

3.4.1. Modificación del sitio de obra – Centro Educativo Juan Pablo II

Sobre el hecho de que la obra correspondiente al "Centro Educativo Dptal. Municipal Juan Pablo II" se había trasladado a la Escuela Básica N° 6569 "Maria Ángeles García de Zúñiga", ya mencionado más arriba, es importante resaltar que la **contratante no ha presentado documentos que avalen dicha modificación del sitio de obra**, pues tanto el pliego de bases y condiciones, la adjudicación a CONCREX SRL y el contrato suscripto entre las partes, incluían al Centro Educativo Juan Pablo II y no a la Escuela Básica Maria Ángeles Garcia de Zúñiga.

También en su oferta, el contratista presentó detalle de trabajos a realizar y montos respectivos para el Centro Educativo Juan Pablo II, no así para la Escuela Básica N° 6569 Maria Ángeles Garcia de Zúñiga.

En ambas adendas al contrato —confeccionadas en fechas 21/06/14 y 30/08/14— no se ha mencionado el cambio respectivo, solo se observa que en la planilla de "adicionales" figura la citada escuela y no el Centro Educativo Juan Pablo II.

Existe sin embargo una nota (folios 294/295 del expediente 13030/15) dirigida por la UOC de la Municipalidad de San Antonio a la Dirección de Infraestructura del Ministerio

Lic. Luis Aderno F. Verificador Contractual DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A. Auditora de Verificación de Contratos - DNCP

de Educación y Cultura (MEC) de fecha 27/03/15, en la cual se consulta sobre el cambio a realizar. No se observa sello de recepción por parte del MEC de dicha nota, tampoco se observa entre las documentaciones recibidas, la respectiva aprobación para dicho cambio.

También, a folios 296/295 del mismo expediente citado más arriba, se observa consulta[2] de la UOC de la Municipalidad de San Antonio a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas DNCP —Dirección Jurídica[3]— en la cual se menciona que al tratar de iniciar las obras en el Centro Educativo Dptal. Juan Pablo II y por descoordinación con la Gobernación de Central, se encontraron con que la Gobernación de Central ya se hallaba realizando obras en dicho Centro Educativo, motivo por el cual no pudieron realizar las obras en dicho sitio.

> *Cabe mencionar que no hemos tenido suficiente información de parte de la institución educativa tanto como de la gobernación de esta ejecución fortuita que se ha presentado ya que en el momento de la recaudación de elementos para programar y llevar a cabo este proyecto no teníamos conocimiento que la gobernación de central aspiraba a la ejecución de esta obra en dicha institución y en el lugar que hemos trazado como meta para los trabajos de aulas".-*

Por nota DNCP/DJ N° 1393/14 de fecha 30/05/2014, la Dirección Jurídica de la DNCP le menciona lo siguiente:

> En atención a su consulta, esta Dirección Jurídica le indica que de conformidad a lo establecido en el Art. 62 "Convenios Modificatorios en Obras Públicas" de la Ley N° 2051/03 y en el Art. 85 del Decreto N° 21909/03, solo por causas imprevistas o técnicas que se pudieran presentar durante la ejecución del contrato se podrán ampliar, modificar o complementar los contratos, ergo, siempre dentro de los parámetros establecidos en el Art. 62 de la Ley.-
>
> Por otra parte, siempre y cuando la convocante cuente con la disponibilidad financiera, ésta Dirección considera que de encontrarse cumplidos los supuestos y previo dictamen debidamente fundado, la Entidad Convocante podrá recurrir a lo previsto en el Artículo 55 Inc b) que dispone; ***"La convocante gozaran de los siguientes derechos: b) modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera merito;" (sic)*** debiendo ajustar su actuación a los principios establecidos en el Art. 4° de la Ley 2051/03.

[2] Exp. 4226/14 de fecha 28/03/2014.-

[3] Art. 8°. Ley N° 3439/07. *"Son funciones de la Dirección Jurídica:...f) analizar, evaluar y responder las consultas legales que se formulen a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en especial las que provengan de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) respectivas;... ".*

Lic. Luis Adorno F. Verificador Contractual DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A. Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Igualmente le indicamos que para evitar posibles transgresiones a los principios legales vigentes en la ley de Contrataciones Públicas, se recomienda mayor prudencia a la hora de realizar la planificación y diseño de las especificaciones técnicas, teniendo presente siempre que a los efectos de la calificación de la oferta y la ejecución contractual el pliego es Ley para las partes.

A la espera de haber satisfecho su requerimiento, le saludamos atentamente.

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Técnico II, Dirección Jurídica

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico

En efecto, tal como menciona la Dirección Jurídica, toda modificación al contrato debe realizarse de conformidad al Art. 62° (convenios modificatorios) o al Art. 55°, según el caso. Si bien la contratante ha realizado dos Adendas al contrato, no ha mencionado en ellas el cambio de Colegio/Escuela.

3.4.2 Primera adenda al contrato

Cuenta con Adenda ampliatoria s/Nro., de fecha 21/06/14 por la cual se modifican las obras y especificaciones técnicas, se amplía el plazo de ejecución hasta el 30/09/14, además menciona planilla anexa a la citada adenda (aprobada por Resolución I.M. 131/14). En dicha planilla anexa se observan que fueron agregadas "cantidades adicionales" de obras que implican un aumento de dinero en **Gs. 98.097.011**.- que representa un 18,72% más que el monto original del contrato. **La presente Adenda al contrato no se encuentra publicada en el SICP. Por dicho motivo, tampoco cuenta con el Código de Contratación (CC) ampliatorio.**

El plazo de ejecución original era de 60 días corridos.

De acuerdo a lo observado en las Actas de Inicio de obras, fueron iniciadas en tiempos diferentes a saber:

- Escuelas Nuevo Renacer y Puerta del Sol: inicio 24/03/14, entonces plazo de ejecución con vencimiento el 24/05/14;
- Escuela San Miguel Arcángel: inicio 28/05/14, por tanto el plazo vence el 29/07/14;
- Escuela Maria Ángeles Garcia de Zuñiga Campos: 02/09/14, por ende el plazo vence el 01/11/14.

Lic. Luis Aderno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sin embargo, en la antes citada Adenda al contrato se ha aumentado el plazo de ejecución a una fecha única de vencimiento el 30/09/14, por lo tanto se ha aumentado entre 63 y 129 días por sobre lo establecido originalmente; es decir entre 100 y 215% contraviniendo lo establecido en el Art. 62° de la ley 2051/03 que menciona: *"... Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tenga por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".*

Entre las documentaciones recibidas no se observa el informe de la Auditoria Interna Institucional, previo y favorable a la elaboración del convenio modificatorio, conforme lo establece el art. 62 de la Ley 2051/03.

3.4.3 Segunda adenda al contrato

Se observa además, a folio 2 del expediente 13030/15 remitido por la contratante, otra Adenda (02/14 de fecha 30/08/14) cuyas modificaciones son idénticas a la Adenda de fecha 21/06/14, tanto en EETT y monto. Aprobada por Resolución I.M N° 210/14. En ella el nuevo vencimiento del plazo de ejecución se fija para el 31/12/14.

Por lo tanto, —**y en caso de no haberse anulado la adenda anterior**— la obra habría sido ampliada dos veces por el mismo monto y queda finalmente aumentado en total Gs. 196.194.022.- haciendo el monto total de las obras Gs. 720.116.922.- que representa más del 37,5% de monto original; en contravención al Art. 62° de la ley 2051/03. Lo mismo sucedería con el plazo de ejecución.

La presente Adenda al contrato no se encuentra publicada en el SICP. Por dicho motivo, tampoco cuenta con el CC ampliatorio.

Llama la atención que las cantidades adicionales establecidas en ambas Adendas al contrato sean iguales, lo que pareciera ser una duplicación de obra y monto.

Entre las documentaciones recibidas no se observa el informe de la Auditoria Interna Institucional, previo y favorable a la elaboración del convenio modificatorio, conforme

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

lo establece el art. 62 de la Ley 2051/03. Se solicita que la misma sea remitida al momento del descargo correspondiente.

También cabe mencionar que las ampliaciones de plazos de ejecución sobrepasaron la vigencia del contrato. **Es decir, las obras se realizaron estando el contrato vencido.**

La obra de la escuela Maria Ángeles Garcia de Zúñiga se inició en fecha 02/09/14 posterior al vencimiento del contrato (120 días posteriores a la suscripción del contrato en fecha 24/02/14).

3.5 RECEPCIÓN PROVISORIA Y DEFINITIVA:

A folios 138 al 141 del expediente se observan las Recepciones Provisorias de fechas 20/10/14 y 18/11/14. Las mismas se encuentran firmadas por: el Intendente RAÚL MENDOZA, EMILIO OSCAR BENÍTEZ por la firma CONCREX SRL, Ing. FLAVIO JAVIER DUARTE fiscalizador y los Directores de las escuelas.

En todas se menciona "*cumple con las normas técnicas exigidas en cuanto a calidad y terminación para este tipo de obras*".

A folios 142 al 145 del mismo expediente, se observan las Recepciones Definitivas – todas de fecha 17/12/14- firmadas por las mismas personas que firmaron las Recepciones Provisorias.

Escuela Nuevo Renacer	
Orden Inicio	24/03/2014
Plazo Ejec 60 dias	24/05/2014
Adenda 01 - Amplia plazo ejec	30/09/2014
Adenda 02- Amplia plazo ejec	31/12/2014
Recepc. Provisoria	20/10/2014
Recepc. Definitiva	17/12/2014
Se amplio plazo ejecucion 7 meses	

Escuela San Miguel	
Orden Inicio	28/05/2014
Plazo Ejec 60 dias	29/07/2014
Adenda 01 - Amplia plazo ejec	30/09/2014
Adenda 02- Amplia plazo ejec	31/12/2014
Recepc. Provisoria	20/10/2014
Recepc. Definitiva	17/12/2014
Se amplio plazo ejecucion 2 meses	

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Colegio Puerta del Sol	
Orden Inicio	24/03/2014
Plazo Ejec 60 dias	24/05/2014
Adenda 01 - Amplia plazo ejec	30/09/2014
Adenda 02- Amplia plazo ejec	31/12/2014
Recepc. Provisoria	20/10/2014
Recepc. Definitiva	17/12/2014
Se amplio plazo ejecucion 7 meses	

Escuela Ma. Angeles Garcia de Zuñiga	
Orden Inicio	02/09/2014
Plazo Ejec 60 dias	01/11/2014
Adenda 01 - Amplia plazo ejec	30/09/2014
Adenda 02- Amplia plazo ejec	31/12/2014
Recepc. Provisoria	15/11/2014
Recepc. Definitiva	17/12/2014
Inicio obras con contrato vencido	

Tanto en el PBC como en el Contrato mencionan plazo de ejecución de 60 días (y sus ampliaciones posteriores), en ningún lugar mencionan que las obras se iniciarían en fecha diferentes unas de otras.

Por otra parte, lo mencionado en las Recepciones Provisorias y Definitivas que dicen cumplir con las normas técnicas, difiere con lo observado en las verificaciones in situ realizado por funcionarios de esta Dirección, pues las mismas presentan rajaduras, cambios de aberturas no contempladas, mala nivelación de pisos, falta de aislación de losa, falta de griferías y deterioro de las obras posiblemente por la mala calidad de las mismas.

3.6. MULTAS:

En la cláusula 11° del Contrato se establece la aplicación de multas en caso de retrasos en la ejecución de obras:

11. MULTAS (Art. 37 i, Ley N° 2051).

El método de cálculo de la multa diaria por retraso en la ejecución de la obra es el siguiente: 1% diario del valor a contratar hasta un máximo de 5% del valor de la obra.----------

Entre las documentaciones recibidas no se observa aplicación de multas al contratista.

3.7. CERTIFICADOS DE OBRAS:

Entre las documentaciones presentadas por la Municipalidad de San Antonio –folios 13 al 70– se observan Certificaciones de Obras desde el 01 (21/05/14) hasta el 07 (19/12/14) y una Adicional. Las mismas se hallan firmadas por OSCAR BENITEZ representante legal

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

de CONCREX SRL y el Ing. FLAVIO JAVIER DUARTE fiscalizador por parte del municipio.

Tal como se mencionara más arriba, los plazos de ejecución fueron ampliados muy por encima de lo estipulado en el Art. 62° de la ley 2051/03. Se observa además que no han ampliado la vigencia del contrato, por lo que las obras fueron realizadas con contrato vencido.

De acuerdo al total de certificaciones, y los montos presentados por el contratista en sus facturas existe una diferencia de Gs. 12.609.650., mencionada en mayor detalle más adelante en el punto **3.11** del presente informe, específicamente en el Cuadro de Pagos.

3.8. FISCALIZACIÓN DE OBRAS:

A folio 237 del expediente 13112/15 se observa la Resolución 55/14 IM de fecha 05/03/14 por la cual la Municipalidad de San Antonio designa al Ing. JAVIER DUARTE VALLOVERA como fiscalizador de obras por parte del Municipio.

No se puede determinar si el citado ingeniero es funcionario del Municipio o su designación fue a través de algún contrato suscripto en el marco de un procedimiento de contratación. En cuyo último caso deberá presentar al momento del descargo, la copia de la documentación respaldatoria del llamado realizado para dicha contratación.

3.9 VERIFICACION *"IN SITU"*

La verificación in situ fue realizada en fecha 06/11/15 (Actas 92, 93, 95 y 96/2015), en:

- Centro Educativo Juan Pablo II
- Colegio Puerta del Sol
- Escuela Básica N° 7421 Nuevo Renacer
- Escuela Básica San Miguel

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Se han tomado mediciones y fotografías de las obras y cuyas conclusiones se encuentran detalladas en el **ITV N° 07/16** realizado por la Ing. MARIA VICTORIA LEZCANO, que se anexa a este informe y forma parte del mismo.

3.10 GARANTÍAS EXIGIDAS AL CONTRATISTA

3.10.1 ANTICIPO

El contrato en su cláusula 8° menciona:

> El anticipo será del 30% por el valor total del contrato.
> Previa por anticipos. La debida inversión de los anticipos que en estos casos reciban estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos es decir el 100 por ciento del valor total de la oferta.

Asimismo, en Adenda Modificatoria del PBC se establece:

> **FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051).**
>
> El adelanto será del 30% del valor del contrato.
> **Con respecto a la Garantía sobre el anticipo.** El Contratista deberá garantizar el anticipo recibido
> para inicio de los trabajo relativos a la obra del presente contrato, a través de una Póliza de Seguro
> emitida por una Compañía de Seguros con suficiente solvencia y debidamente autorizada a operar y
> emitir pólizas de seguros en la República del Paraguay. **(o) garantía bancaria.**----------

A folios 122 al 129 del expediente 13112/15 remitido por la contratista, se observa copia de la garantía en concepto de Anticipo Financiero N° 13.1510.0000238.0000 de Patria S.A de Seguros y Reaseguros, con fecha de emisión 27/02/14 y vigencia desde el 24/02/14 hasta el 04/07/14 por **Gs. 157.197.870**.- (ciento cincuenta y siete millones ciento noventa y siete mil ochocientos setenta guaraníes). Misma documentación presentó la contratante a folios 166 al 173 del expediente 13030/15.

El monto corresponde al 30% establecido en el PBC y el Contrato. Sin embargo entre las documentaciones recibidas por el contratista se observan 7 certificados de obras (entre marzo y diciembre/2014) y 1 certificado de obra adicional (dic/14) donde se descontaron supuestamente el 30% en concepto de devolución de Anticipo. Llegando a un total de **Gs. 153.413.976**.- es decir **aún no se habría amortizado el 100% del Anticipo, existiendo una diferencia de Gs. 3.783.895.-**

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrna Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

De las mismas certificaciones se deduce también que **la póliza en concepto de garantía de anticipo no cubriría el periodo hasta su total reembolso**, pues la misma tenía vigencia solamente hasta el 04/07/14 y sin embargo se seguía amortizando hasta diciembre de 2014 y a la fecha existiendo aun un faltante de reembolso.

Se solicita tanto a la contratante, como a la contratista remitir (en caso de existir) la ampliación de vigencia de la póliza de Anticipo Financiero y el detalle de la devolución del faltante de Gs. 3.783.895.- en dicho concepto.

Certificado N°	Mes	Monto	Devol. Anticipo
1	sin fecha	158.529.800	47.558.940
2	04/07/2014	112.196.300	33.658.890
3	05/08/2014	80.314.850	24.094.455
4	06/09/2014	35.973.725	10.791.118
5	23/10/2014	40.388.395	12.116.519
6	15/11/2014	42.827.700	12.848.310
7	19/12/2014	41.152.480	12.345.744
Adicional	19/12/2014	98.097.011	
	Total	**609.480.261**	**153.413.976**
Anticipo Entregado s/ factura 17, recibo 120			157.197.870
Devoluciones (amortizaciones)			153.413.976
		Diferencia	3.783.895

El cobro efectivo del Anticipo Financiero por parte del contratista fue en fecha 18/03/14 a través de la Orden de Pago 26 de la misma fecha, cheque Banco Continental SAECA N° 51 543151 (folio 71 expediente 13030/15).

3.10.2 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

En la Sección IV de las CEC, modificada por Adenda al PBC se menciona:

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrna Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Con respecto a la Garantía de Cumplimiento del Contrato. El Contratista deberá garantizar el fiel cumplimiento del contrato a través de una Póliza de *Seguro* emitida por una Compañía de Seguros con la suficiente solvencia y debidamente autorizada operar *y* emitir pólizas de seguro de caución en la Repúblicas del Paraguay, el porcentaje será del 5% *(cinco* por ciento) del monto total del contrato, conforme a la ley 2051/03. **(o) garantía bancaria.**----------
El periodo de validez de la misma será de 120 (ciento veinte) días

Por su parte, en el Contrato, art. 8° se menciona:

- La garantía de fiel cumplimiento del contrato será del 10% del monto total de la oferta.

En el Art. 10° del contrato menciona además:

Con respecto a la Garantía de Cumplimiento del Contrato. El Contratista deberá garantizar el fiel cumplimiento del contrato a través de una Póliza de *Seguro* emitida por una Compañía de Seguros con la suficiente solvencia y debidamente autorizada operar *y* emitir pólizas de seguro de caución en la Repúblicas del Paraguay, el porcentaje será del **5% (cinco por ciento)** del monto total del contrato, conforme a la ley 2051/03. **(o) garantía bancaria.** El periodo de validez de la misma será de 120 (ciento veinte) días

Como puede observarse, no existe coincidencia entre el porcentaje establecido en el PBC y el propio Contrato, pues en la primera se establece 5% sobre el monto del contrato y en la segunda un 10% sobre el monto de la oferta. Asimismo en otra cláusula del mismo contrato se contradice al mencionar un 5% del monto del contrato.

A folios 146 al 154 del expediente N° 13030/15 se observa copia de la garantía – Póliza N° 36.1509.0000861/0000 en dicho concepto, de la firma PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS con fecha de emisión 27/02/14 y con vigencia 24/02/14 al 04/07/14 por un plazo de 130 días, un **monto asegurado de Gs. 52.399.290** (cincuenta y dos millones trescientos noventa y nueve mil doscientos noventa guaraníes).

A folios 288/289 del mismo expediente, se observa la prórroga de vigencia del mismo hasta el 11/11/14.- Si bien en el Contrato y el PBC se estableció originalmente un

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

plazo de validez de 120 días, este plazo debió extenderse al mismo tiempo que se ha ampliado el plazo de ejecución por Adenda (31/12/14). Por lo tanto la obra estaba sin cobertura por 50 días.

Cabe recordar que por Adenda se amplió el monto del contrato, quedando finalmente el mismo en Gs. 622.089.911.- (seiscientos veintidós millones ochenta y nueve mil novecientos once guaraníes). Por lo tanto, el monto asegurado **debe ser por Gs. 62.208.991.-** en virtud a que en el PBC y el Contrato se estipula que es el 10% sobre el total contratado.

Como se observara, el monto asegurado es inferior al estipulado, pues no se ha considerado el monto ampliado por Adenda. **La diferencia no asegurada es Gs. 9.809.701.-**

3.10.3 FONDO DE REPARO

En la CGC 6.2.2 del PBC menciona:

CGC 6.2.2	**Fondo de reparo**: Del monto de cada pago se deducirá el 5% (cinco por ciento). en concepto de fondo de reparo, suma que no devengara intereses y que será devuelta dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción final de la obra.- tal lo establece el art39 de la ley 2051/03.-

En el contrato, última parte de la cláusula octava menciona:

Aplicación según art. 39 de la ley 2051/03 Garantias
En el caso de una obra pública, del monto de cada pago al contratista, se deducirá el 5% (cinco por ciento), en concepto de fondo de reparos, suma que no devengará intereses y que será devuelta dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción definitiva. Este fondo podrá ser sustituido por una póliza de seguro a satisfacción de la Contratante. El plazo de pago establecido en este artículo podrá ser ampliado hasta un máximo de treinta días calendario, según las características de la obra ejecutada.

A folios 155 al 165 del expediente remitido por la contratante, se observa copia de la póliza 13.1517.00000013.0000 de Patria S.A de Seguros y Reaseguros por Gs. 26.199.645.- (veintiséis millones ciento noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y cinco guaraníes) con fecha de emisión 27/02/14 y validez desde el 24/02/14 al

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

04/07/14. El monto asegurado representa el 5% sobre el monto del contrato, sin embargo **no se ha tenido en cuenta la ampliación del mismo por Adenda. Existe una diferencia no asegurada de Gs. 4.904.851.-**

A folio 286 al 287 se observa la prórroga de vigencia, por la cual se amplía hasta la fecha 11/11/14. Sin embargo, las certificaciones fueron emitidas hasta el 19/12/14 lo que indica que **la póliza ha fenecido antes de la culminación de las obras**.

3.11 PAGOS

Entre las documentaciones remitidas por la contratista se observa lo siguiente:

CertiEN°	Mes	Monto	Factura	Fecha Factura	Monto Fact	Recibo	Fecha Recibo	
	Anticipo		001-001-0000017	04/03/2014	157.197.870	120	19/03/2014	
1	21/05/2014	158.529.800	001-001-0000022	29/05/2014	110.970.860	298	30/05/2014	
2	04/07/2014	112.196.300	001-001-0000026	09/07/2014	78.537.410	122	23/07/2014	
3	05/08/2014	80.314.850	001-001-0000028	05/08/2014	56.220.395	123	11/08/2014	
4	06/09/2014	35.973.725	001-001-0000051	06/09/2014	25.181.608	126	02/10/2014	
5	23/10/2014	40.388.395	001-001-0000054	23/10/2014	28.271.877	129	01/11/2014	
6	15/11/2014	42.827.700	001-001-0000056	15/11/2014	29.979.390	134	20/11/2014	
7	19/12/2014	41.152.480	001-001-0000063	19/12/2014	28.806.736	132	07/01/2015	
			001-001-0000073	10/02/2015	8.826.754	133	16/12/2014	saldo cert.6,7
Adiciona	19/12/2014	98.097.011	001-001-0000064	19/12/2014	98.097.011	131	07/01/2015	
	Total	**609.480.261**			622.089.911			

Monto Contrato	523.992.900
Adenda	98.097.011
total Contratado	622.089.911
Pagos totales s/facturas	622.089.911
Diferencia	0

Monto Certificado (1 al 7 mas Adicional)	609.480.261
Monto Abonado	622.089.911
Diferencia	12.609.650

Se ha abonado la totalidad del monto contratado (Contrato más Adenda), sin embargo **los montos certificados (Certificados 1 al 7 y otro Adicional) suman menos del monto contratado y abonado. Existe una diferencia de Gs. 12.609.650.-** que se solicita tanto a la contratante como a la contratista explicar el motivo y adjuntar los documentos respaldatorios.

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

3.12 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

Se ha verificado además en la página Web de la Subsecretaría de Estado de Tributación, la situación del RUC del contratista la misma indica que el mismo no se encuentra en situación irregular[4]:

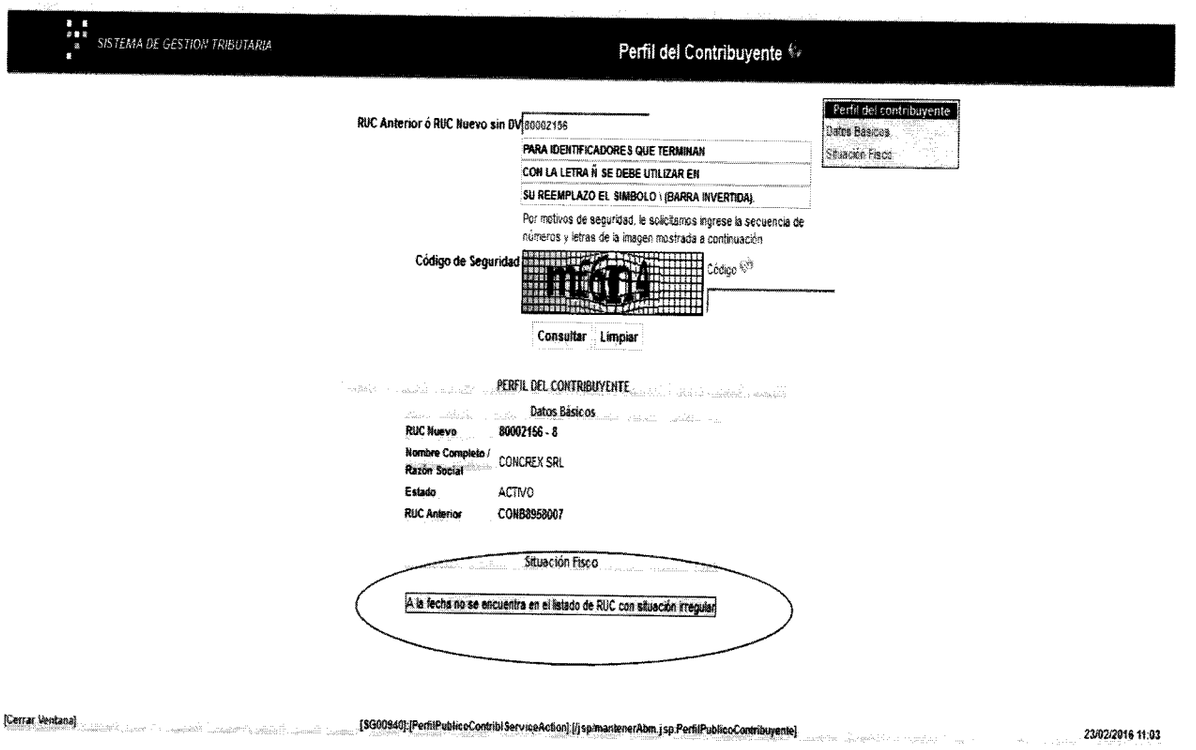
SISTEMA DE GESTION TRIBUTARIA

Perfil del Contribuyente

RUC Anterior ó RUC Nuevo sin DV 80002156

PARA IDENTIFICADORES QUE TERMINAN CON LA LETRA Ñ SE DEBE UTILIZAR EN SU REEMPLAZO EL SIMBOLO \ (BARRA INVERTIDA).

Por motivos de seguridad, le solicitamos ingrese la secuencia de números y letras de la imagen mostrada a continuación

Código de Seguridad

Código

Consultar Limpiar

Perfil del contribuyente
Datos Básicos
Situación Fisco

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE

Datos Básicos

RUC Nuevo	80002156 - 8
Nombre Completo / Razón Social	CONCREX SRL
Estado	ACTIVO
RUC Anterior	CONB8958007

Situación Fisco

A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular

[Cerrar Ventana] [SG00940]:[PerfilPublicoContribIServiceAction]:[/jsp/mantenerAbm.jsp:PerfilPublicoContribuyente] 23/02/2016 11:03

3.13 FORMULARIO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL – Art. 104° del Decreto N° 21909/03

El Art. 104° del Decreto N° 21909/03 reglamentario de la Ley N° 2051/03 *DE Contrataciones Públicas"* establece que: *"Cada Unidad Operativa de Contratación deberá informar a la Unidad Central Normativa y Técnica, en los términos que ésta fije, una relación resumida de los procedimientos de contratación realizados durante cada año, debiendo consignar como mínimo:*

1. *Número y tipo del procedimiento de contratación;*
2. *Objeto del procedimiento;*

[4] https://marangatu.set.gov.py/eset/perfilPublicoContribIService.do

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

3. *Monto estimado;*
4. *Nombre del contratista;*
5. *Monto del contrato;*
6. *Plazo contractual y plazo efectivo de ejecución;*
7. *Penalidades y sanciones consentidas o resueltas definitivamente; y,*
8. *Costo final".*

La Resolución DNCP N° 934/2015 de fecha 08/04/2015 *"Por la cual se reglamenta el Art. 104° del Decreto N° 21.909/2003 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 De Contrataciones Públicas"*, establece cuanto sigue:

Artículo 1°. Alcance. La presente resolución tiene por objeto reglamentar la presentación de la información prevista en el Art. 104° del Decreto N° 21909/2003, a ser remitida por las Unidades Operativas de Contratación (UOC) a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Artículo 2°. Forma de presentación. Cada UOC deberá remitir por Mesa de Entrada Digital a la DNCP la información señalada en el artículo anterior, conforme al Formulario que se encuentra en el Anexo I de la presente resolución —en adelante "Formulario de Ejecución Contractual"—, en formato PDF y Excel.

El Formulario de Ejecución Contractual en PDF deberá ser firmado por el Responsable de la UOC y llevar el sello institucional.

Artículo 3°. Plazo de presentación. El plazo para la remisión del Formulario de Ejecución Contractual será de tres (3) meses posteriores al cierre de cada ejercicio fiscal.

Exceptuándose el Formulario de Ejecución Contractual correspondiente al ejercicio fiscal 2014 que deberá ser remitido hasta el 30 de junio de 2015.

Sin embargo, hasta la fecha, no se ha recepcionado Formulario alguno por parte de la UOC de la Municipalidad de San Antonio.

Se insta a la contratante a que remita a esta Dirección el Formulario de Ejecución Contractual ejercicio fiscal 2014 aprobado por la Resolución DNCP N° 934/2015, a fin de dar efectivo cumplimiento a lo establecido en el Art. 104° del Decreto N° 21909/03.

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

4. CONCLUSIONES

4.1 La Municipalidad de San Antonio no ha comunicado a la DNCP el cambio de sitio de obras del Centro Educativo Juan Pablo II por la Escuela Maria Ángeles Garcia de Zúñiga, ni se ha emitido convenio modificatorio o adenda al contrato alguno a los efectos de tal modificación. Además, las documentaciones remitidas por las partes (planos, EETT, planillas de cómputos métricos) corresponden al Centro Educativo Juan Pablo II no realizado.

4.2 Si bien la contratante ha consultado al Ministerio de Educación y Cultura (MEC) sobre el cambio de sitio de obra, no se observa entre las documentaciones recibidas, la aprobación del MEC para dicho cambio.

4.3 Las Adendas 01 (de fecha 21/06/2014) y 02 (de fecha 30/08/2014) al contrato no fueron publicadas en el SICP, ni cuentan con el Código de Contratación ampliatorio (C.C).

4.4 No se observa el Informe de Auditoría General correspondiente previo y favorable a la elaboración de las Adendas al contrato o convenios modificatorios, conforme a lo requerido en el Art. 62° de la Ley N° 2051/03.

4.5 La Adenda 02 es idéntica en monto y EETT a la Adenda 01 —en caso de haberse anulado la 01 no se ha aclarado suficientemente— parecería una duplicación de obra.

4.6 Las Adendas 01 y 02 han ampliado los plazos de ejecución por sobre el porcentaje máximo establecido en el Art. 62° de la ley 2051/03.

4.7 Las ampliaciones de plazo de ejecución sobrepasan la vigencia del contrato, es decir las obras se realizaron con el contrato vencido.

4.8 Existe una contradicción entre lo establecido en el PBC y en el contrato respecto al plazo de vigencia del contrato.

Lic. Luis Aderno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos / DNCP

4.9 Las obras fueron iniciadas en fechas diferentes unas de otras.

4.10 En el Contrato 02/2014, no existen las cláusulas 7, 9 y 13.

4.11 En el Cronograma de Obras presentado por el Contratista, se observa que el mismo ofertó realizar las obras en 3 meses (90 días), pese a que en el PBC y el Contrato se establecieron solo 60 días de plazo de ejecución (originalmente).

4.12 En las Recepciones Definitivas se menciona el cumplimiento con todas las normas técnicas; sin embargo en la verificación in situ se observaron rajaduras en paredes, cambios de aberturas no contempladas, mala nivelación de pisos, falta de aislación de losa, falta de griferías y deterioro de las obras posiblemente por la mala calidad de las mismas, entre otros.

4.13 No se observan documentaciones respaldatorias de la aplicación de multas en el marco del presente contrato.

4.14 Existiría una diferencia de Gs. 12.609.650.- entre las certificaciones presentadas por el contratista y los montos facturados y cobrados por el mismo.

4.15 En la designación del Fiscal de Obras FLAVIO JAVIER DUARTE VALLOVERA, no se puede determinar si el mismo es funcionario municipal o fue contratado específicamente para dicho trabajo a través de un procedimiento de contratación. Se solicita la remisión de la documentación respaldatoria.

4.16 Entre las documentaciones remitidas por las partes se observa que los montos certificados en las cuales se descontaron el porcentaje (30%) de amortización o reembolso del Anticipo Financiero, existiría una diferencia de Gs. 3.783.895, es decir, no se habría amortizado el 100% del monto de anticipo.-

4.17 La garantía de Anticipo Financiero no cubriría el periodo hasta su total reembolso.

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

4.18 No existe coincidencia en el porcentaje establecido para la garantía de fiel cumplimiento de contrato, en el PBC menciona 5%, en el Contrato menciona 5% y 10% en diferentes cláusulas. Tampoco es coincidente sobre que monto aplicar, mencionan sobre el monto del contrato y sobre el monto de la oferta.

4.19 La garantía en concepto de Fiel Cumplimiento de Contrato —luego de la emisión de la Adenda al contrato— es por un monto inferior al establecido en el PBC y el Contrato.

4.20 En cuanto a la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, el plazo de cobertura es inferior al plazo de ejecución.

4.21 La Póliza en concepto de Fondo de Reparo, no se habría ampliado al monto asegurado en virtud a la Adenda ampliatoria.-

4.22 La garantía del Fondo de Reparo ha vencido antes de la culminación de las obras.

4.23 Se insta a la contratante a que remita a esta Dirección el Formulario de Ejecución Contractual ejercicio fiscal 2014 aprobado por la Resolución DNCP N° 934/2015, a fin de dar efectivo cumplimiento a lo establecido en el Art. 104° del Decreto N° 21909/03.

4.24 Las observaciones y conclusiones dadas en el Informe Técnico de Verificación Contractual N° 07/16, de fecha 28/01/2016, elaborado por la Ing. MARIA VICTORIA LEZCANO, forman parte íntegra del presente Informe, y las observaciones dadas en el mismo deben ser comprendidas en éste.

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

5. RECOMENDACIONES

En virtud a las conclusiones arribadas en el presente informe, se sugiere, en primer lugar, remitir el presente informe a la **MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO** y al contratista **CONCREX S.R.L.**, representado por **Emilio Oscar Benitez Rios**, para la toma de conocimiento sobre los puntos observados y la remisión de las aclaraciones respectivas, acompañadas de las debidas documentaciones, a los efectos de su análisis para la expedición del informe final, estableciendo un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que realicen el descargo correspondiente.-

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan.-

Lic. Luis Adorno Fernández
Verificador Contractual

Abg. Myrta Godoy Alderete
Directora de Verificación de Contratos

Obs.: Se anexa el ITV N° 07/16 que forma parte del presente Informe.

INFORME TECNICO DE VERIFICACION CONTRACTUAL				ITV Nº 07/16
FECHA	28/01/2016			
REFERENCIA	LPN N° 01/2014 "*Construcción de aulas*" Fonacide.		ID	266.960/14
EXPTE.	13.030/15		FECHA	26/11/2015
CONTRATANTE	Municipalidad de San Antonio.			
CONTRATISTA:	CONCREX S.R.L.			
FISCALIZACION	Ing. Flavio Javier Duarte.			
CONTRATO N° S/N	FECHA:	24/02/2014	PLAZO DE VIGENCIA	120 días.
ORDEN DE INICIO	FECHA	24/03/2014 28/05/2014 02/09/2014	PLAZO DE EJECUCION	60 días.
RECEPCION PROVISORIA	FECHA	20/10/2014 18/11/2014	RECEPCION FINAL	17/12/2014
ADENDAS	Adenda de Contrato. Adenda de Contrato N° 2/14.		FECHAS	21/06/2014 30/08/2014

1- ANTECEDENTES

En fecha 06 de noviembre de 2015 se ha realizado verificación in situ referente a la LPN N° 01/2014 "*Construcción de aulas*" Fonacide, convocada por la **Municipalidad de San Antonio** y cuya adjudicación fue para la empresa **CONCREX S.R.L**. El objeto del Contrato de referencia consisten en construcción de aulas en:

a) ESCUELA BASICA N°. 7.421 NUEVO RENACER
b) COLEGIO NACIONAL PUERTA DEL SOL
c) CENTRO EDUCATIVO DPTAL. MUNICIPAL JUAN PABLO II, y
d) ESCUELA BASICA N'.7.440 SAN MIGUEL.

Ing. María Victoria L.
Verificador Técnico
DVC - DNCP

La verificación del contrato de referencia es efectuada a raíz de una publicación periodística del diario ABC color de fecha 14/10/2015 en el cual se lee lo siguiente *"Escuelas Fonacide ya tienen grietas" las escuelas a pesar de ser nueva ya presentan grietas en las paredes, humedad en los techos, los baños y las pizarras no sirven*".

Para el análisis de la presente verificación técnica de la ejecución de la contratación referida, se dispuso de los siguientes documentos:

- Pliego de Bases y Condiciones.
- Especificaciones Técnicas.
- Contrato sin número.
- Nota DNCP N° 10.488/15, de fecha 15/10/2015, recepcionada por la Contratante en fecha 19/10/2015, por la cual se solicita los documentos correspondientes al contrato de referencia.
- Nota DNCP N° 11.951/15, de fecha 18/11/2015, recepcionada por la contratista en fecha 20/11/2015, por la cual se solicita los documentos correspondientes al contrato de referencia.
- Exp. N° 13.030/15, de fecha 26/11/2015, remitido por la Contratista, por medio del cual remite algunos de los documentos solicitados conteniendo **301** Fojas.
- Acta N° 092, 093, 095 y 096.
- Adenda al Contrato de fecha 21/06/2014 por medio de la cual se amplía el plazo de ejecución de las obras hasta el 30/09/2014, se modifica la planilla de precios y las especificaciones técnicas. La mencionada Adenda no se encuentra publicada en el SICP y por lo tanto no cuenta con el CC complementario correspondiente. Si bien a la adenda acompaña una planilla de modificación, en la Adenda no se hace mención al monto que se aumenta al contrato original. Según la planilla anexa la ampliación del monto es del 18,72% con respecto al monto original del contrato y la ampliación del plazo -que debió finalizar el 22/07/2014- fue de 70 días a más lo que corresponde al 58,33% con relación al plazo originalmente pactado.
- Adenda al Contrato N° 2/2014 de fecha 03/08/2014 por medio de la cual se amplía el plazo de ejecución de las obras hasta el 31/12/2014, se modifica la planilla de precios y las especificaciones técnicas. Acompaña a la Adenda una planilla de precios globales discriminados por escuelas coincidentes con los totales a ser modificados en las mismas escuelas en la planilla de modificación que acompaña a la Adenda N° 1. La mencionada Adenda no se encuentra publicada en el SICP. La ampliación del monto es del 18,72% con respecto al monto original del contrato –considerando que en la Adenda N° 1 no se haya hecho la ampliación que se menciona- y la ampliación del plazo -que debió finalizar el 22/07/2014- fue de 70 días a más lo que corresponde al 58,33% con relación al plazo originalmente pactado.

Ing. María Victoria Velezcaro
Verificador Técnico
DVC - DNCP

2- INTRODUCCION.

Teniendo en cuenta las documentaciones analizadas y la verificación in situ efectuada, de los cuales se desprenden las respectivas observaciones cuyo desarrollo se exponen a continuación.

3- COMENTARIOS

3.1 Inicio de los trabajos.

En la Escuela Renacer el inicio del plazo de entrega fue en fecha 24/03/2014 según acta de inicio –foja 254 del Exp. N° 13.030/15-, en el Colegio Puerta del Sol el inicio del plazo de entrega según acta de inicio también fue en fecha 24/03/2014 –foja 256 del Exp. N° 13.030/15-, en la Escuela San Miguel Arcángel fue el 28/05/2014 según acta de inicio –foja 253 del Exp. N° 13.030/15 y en la Escuela Maria Ángeles García de Zúñiga Campos en fecha 02/09/2014 según acta de inicio –foja 255 del Exp. N° 13.30/15-.

En cuanto al periodo de construcción el PBC establece lo siguiente. "***Periodo de Construcción, Lugar y otros datos***. *El periodo de construcción es de 60 días y los lugares de construcción son los señalados en los planos y en el PBC*". En ninguna parte del pliego ni del contrato se establecen que las obras correspondientes a cada una de las 4 instituciones educativas deben empezar en forma separa unas de otras, sino por el contrario, el plazo de entrega establecido en el PBC y el contrato es para la entrega total de las obras objeto del contrato en el tiempo o plazo establecido en el mismo.

En el caso que nos ocupa la contratante ha emitido el Acta de inicio en fechas iguales para la Escuela Renacer y el Colegio Puerta del Sol (24/03/2014) y en diferentes fechas para la Escuela San Miguel (28/05/2014) y María Ángeles García de Zúñiga (02/09/2014).

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

3.2 Ensayos requeridos en la EE.TT

Con respecto a la resistencia característica del hormigón estructural en la EE.TT se establece que la misma "*serán de Fsk 210 kg/cm² a los 28 días*" en el libro de obra no figura que se haya tomado las muestras y que se haya efectuado los ensayos.

3.3 Verificación *in situ.*

Fueron realizadas la verificación in situ en las siguientes instituciones educativas: Colegio Juan Pablo II, Escuela Puerta del Sol, Escuela Nuevo Renacer y Escuela San Miguel.

3.3.1 Escuela Puerta del Sol

Según acta de inicio en fecha 24/03/2014 ha iniciado los trabajos correspondientes a la construcción de dos aulas con techo H°A° en la Escuela Puerta del Sol con la presencia del representante del contratista Emilio Oscar Benítez por la firma Concrex S.R.L., el intendente de la Municipalidad de San Antonio Sr. Raúl Mendoza Ramos y el fiscalizador de obra Ing. Flavio Javier Duarte.

En el libro de obra correspondiente a los trabajos de la mencionada Escuela no cuenta con la fecha o periodo al cual corresponde la primera hoja del mencionado registro.

3.3.1.1 Bloque de aula

Fueron realizados dos aulas, que se encuentran en funcionamiento, con las siguientes medidas internas 5,80 x 6,80 m y 6,78 x 5,76 m respectivamente. Las paredes son de ladrillo visto, pisos y zócalos de baldosa calcáreas. En cuanto a las ventanas, cada aula cuenta con 2 ventanas tipo balancín de 1,60 x 1,80 m y una tercera de 1.58 x 1.20 m.

Las puertas y sus respectivos marcos son metálicas. Las aberturas, según la EE.TT, deben ser de madera conforme a lo siguiente: "*Las maderas se labrarán con el mayor cuidado, las ensambladuras se harán con esmero, debiendo resultar suaves al tacto y sin vestigios de aserrados o depresiones. Las aristas serán bien rectilíneas y sin acanaladuras*". No se cuenta con convenios modificatorios u adendas por medio del cual se cambie las aberturas de madera al de tipo metálicas.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

La losa de techo presenta manchas de humedad y moho, cuyas causas pueden ser varias, como ser mala aislación, incorrecta inclinación que permita el drenaje adecuado de aguas de la losa o mala calidad del hormigón o la combinación de ellas.

Según la EE.TT con relación a las armaduras hace referencia a lo siguiente "*El acero para la armadura deberá estar siempre protegido contra lesiones. En el momento de su colocación en la obra, deberá estar libre de suciedades, escamas perjudiciales,*

pinturas, aceite u otras substancias extrañas. No obstante cuando el acero tenga sobre su superficie herrumbres nocivas, escamas sueltas y polvos que puedan ser fácilmente removibles, deberá ser limpiado por el método más adecuado si así lo indica el Fiscal de Obras". Se puede notar a simple vista que algunas de las varillas que conforman la armadura de acero se encuentran a la intemperie, sin protecciones contra lesiones externas como establece la EE.TT.

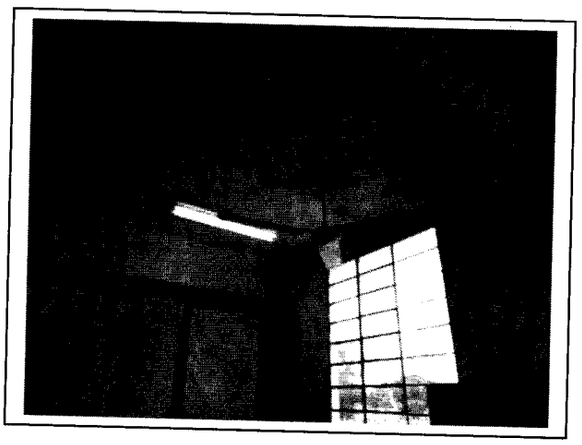

3.3.1.2 Cartel de obra

No se cuenta con EE.TT para cartel de obra, sin embargo, según la ordenanza Municipal **N° 26.104/90 Art. 82°** establece cuanto sigue*: "Al frente de una obra se deberá colocar un letrero que contenga el nombre matrícula y domicilio de los profesionales y empresas, éstas con sus respectivos representantes técnicos, que intervengan con su firma en el expediente de permiso*". Durante la verificación in situ no se observó cartel obra que haya sido colocado por el contratista.

3.3.1.3 Instalacion electrica

Cada aula cuenta con 4 artefactos fluorescente de 3 x 40 W, 4 ventiladores de techo, 3 tomas corriente un tablero para ventiladores ,en galeria 4 artefactos fluorecentes de 2 x 40 W.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

3.3.1.4 Zócalos calcáreos

En cuanto a zócalos calcáreos ***la EE.TT*** establece lo siguiente *se colocaran en lugares indicados en los planos. Serán de color rojo y colocados en todos los locales donde*

haya piso calcáreo y en todas las paredes se colocarán con mezcla en la verificación no se observaron zócalos calcáreos en la galería como establece la EE.TT.

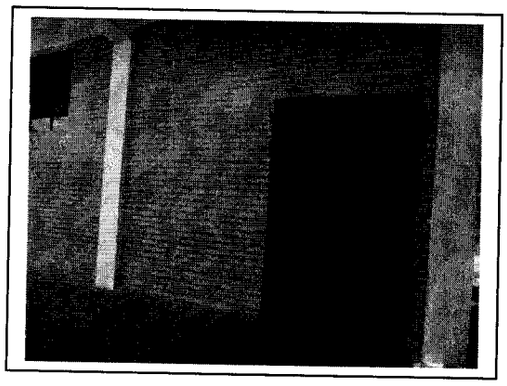

3.3.1.5 Pinturas

En la planilla de precios se ha establecido el rubro de pintura de paredes a la vista con silicona y limpieza con ácido, sin embargo en la verificación in situ no se ha observado el tratamiento con pintura tipo silicona en las paredes del tipo visto.

En cuanto a las paredes de las aulas se han observado rajaduras en paredes y vigas cuyas causas puede ser a raiz de un hundimiento de estructura.

Rajaduras visibles en paredes y estructuras

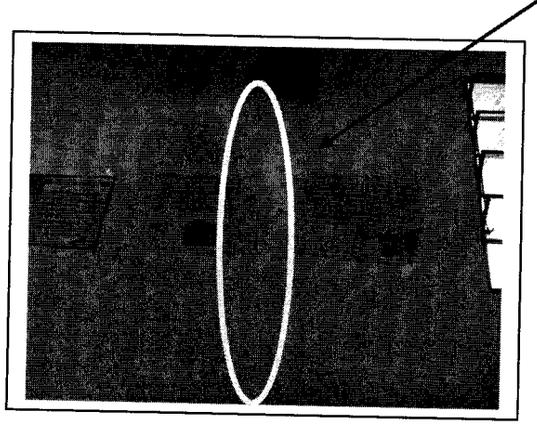

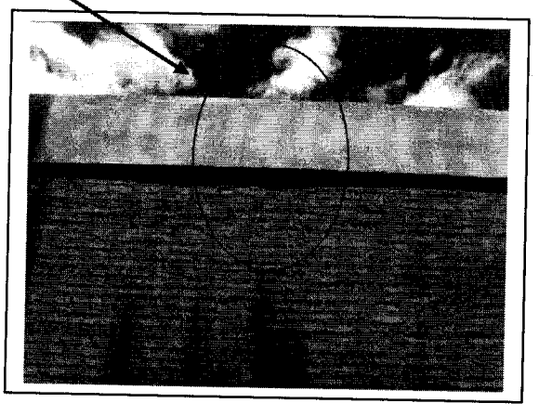

3.3.1.6 Recepcion de acta provisoria

Se cuenta con acta de recepción provisoria de fecha 20/10/2014 en donde se deja constancia que los trabajos ejecutados cumplen con las normas técnicas exigidas en cuanto a calidad y terminación para este tipo de obra.

Ing. Maria Victoria
Verificador Técnico
DVC - DNCP

3.3.2 Escuela Nuevo Renacer

3.3.2.1 Acta de inicio

De acuerdo al Acta de Inicio de fecha 24/03/2014, se da inicio a la obra de dos aulas con techo H°A° "planta baja Escuela Nuevo Renacer", el plazo previsto para la culminación de los trabajos es de 60 días que entrara a regir a partir de la fecha fijada en la orden de inicio -foja 254 **Exp**.13.030/15-.

Según libro de obra se da apertura a la obra el día 24/03/2014, coincidente con el Acta de Inicio de Obras.

3.3.2.2 Estado General de obra

Sobre el estado general de la obra al momento de la verificación *in situ* se pudo constatar que el aula está terminada y en funcionamiento, las paredes presentan rajadura que podrían ser a causa de un hundimiento de estructura. Las dimensiones de las aulas que indican los planos deben ser de 5,80 x 6,80 m libres, sin embargo al momento de la verificación se han tomado las siguientes medidas 5,75 x 6,85 m de una de las aulas y 5,78 x 6,85 de la otra. En las aulas verificadas se ha encontrado una pequeña discrepancia entre lo construido y lo que figura en plano.

Según la EE.TT con relación a las armaduras hace referencia a lo siguiente "*El acero para la armadura deberá estar siempre protegido contra lesiones. En el momento de su colocación en la obra, deberá estar libre de suciedades, escamas perjudiciales, pinturas, aceite u otras substancias extrañas. No obstante cuando el acero tenga sobre su superficie herrumbres nocivas, escamas sueltas y polvos que puedan ser fácilmente removibles, deberá ser limpiado por el método más adecuado si así lo indica el Fiscal de Obras*", al respecto se observó varillas para futura construcción sin tratamientos.

Ing. María [illegible]
Verificador Téc[illegible]
DVC - DNCP

3.3.2.3 Zócalos calcáreos

En cuanto a zócalos calcáreos ***la EE.TT*** establece lo siguiente: "*se colocaran en lugares indicados en los planos. Serán de color rojo y colocados en todos los locales donde haya piso calcáreo y en todas las paredes se colocarán con mezcla*" en la verificación no se observaron zócalos calcáreos en la galería como establece la EE.TT.

Las puertas y sus respectivos marcos son metálicas. Las aberturas, según la EE.TT,

deben ser de madera conforme a lo siguiente: "*Las maderas se labrarán con el mayor cuidado, las ensambladuras se harán con esmero, debiendo resultar suaves al tacto y sin vestigios de aserrados o depresiones. Las aristas serán bien rectilíneas y sin acanaladuras*". No se cuenta con convenios modificatorios u adendas por medio del cual se cambie las aberturas de madera al de tipo metálicas.

3.3.2.4 Bloques de Aula

Se observó dos aulas en funcionamientos con pilares, vigas y losas de H°A°; piso y zócalo de baldosa calcárea; puerta de acceso de dos hojas con marco metálicos dos balancines 1.57 x 1,70 m y uno de 1.57 x 1,22 m en cada aula.

3.3.2.5 Instalaciones electricas

Cada aula cuenta con 4 artefactos fluorescente 3 x 40 W, 4 ventiladores de techos, un tablero para llaves de ventiladores y en galeria 4 artefactos fluorescente 3 x 40 W.

3.3.2.6 Acta de recepcion provisoria

Se cuenta con acta de recepción provisoria de fecha 20/10/2014 en donde se deja constancia que los trabajos ejecutados cumplen con las normas técnicas exigidas en cuanto a calidad y terminación para este tipo de obra.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

3.3.3 Escuela San Miguel N° 7440

3.3.3.1 Acta de inicio

De acuerdo al Acta de Inicio de fecha 28/05/2014 se da inicio a la obra de dos aulas con techo H°A° "planta baja con baño y escalera" en la Escuela San Miguel, el plazo previsto para la culminación de los trabajos es de 60 días que entrara a regir a partir de la fecha fijada en la orden de inicio -foja 253 **Exp**.13.030-.

Según libro de obra se da apertura a la obra el día 30/05/2014, es decir 2 días posteriores a la fecha del Acta de Inicio.

Sobre el estado general de la obra al momento de la verificación *in situ* se pudo constatar que el aula está terminada, y en funcionamiento, sin embargo las paredes presentan rajadura. y grietas, manchas de humedad en techos y paredes, contrapendiente en galeria (entra agua de lluvia de la galería al aula) cuyas causas pueden ser varias. Durante la verificación se ha podido observar que la losa no posee aislación en la planilla de precio no se observa el rubro aislación de losa la escalera de H°A° se encuentra sin tratamientos.

Según la EE.TT con relación a las armaduras hace referencia a lo siguiente "*El acero para la armadura deberá estar siempre protegido contra lesiones. En el momento de su colocación en la obra, deberá estar libre de suciedades, escamas perjudiciales, pinturas, aceite u otras substancias extrañas. No obstante cuando el acero tenga sobre su superficie herrumbres nocivas, escamas sueltas y polvos que puedan ser fácilmente removibles, deberá ser limpiado por el método más adecuado si así lo indica el Fiscal de Obras*", se observó varillas para futura construcción sin tratamientos.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

3.3.3.2 Zócalos calcáreos

Para zócalos calcáreos ***la EE.TT*** establece que: "*se colocaran en lugares indicados en los planos. Serán de color rojo y colocados en todos los locales donde haya piso calcáreo y en todas las paredes se colocarán con mezcla*", en la verificación no se observaron zócalos calcáreos en la galería como establece la EE.TT.

Las puertas y sus respectivos marcos son metálicas. Las aberturas, según la EE.TT, deben ser de madera conforme a lo siguiente: "*Las maderas se labrarán con el mayor cuidado, las ensambladuras se harán con esmero, debiendo resultar suaves al tacto y sin vestigios de aserrados o depresiones. Las aristas serán bien rectilíneas y sin*

acanaladuras". No se cuenta con convenios modificatorios u adendas por medio del cual se cambie las aberturas de madera al de tipo metálicas.

3.3.3.3 Pizarrón

La **EE.TT** con respecto al pizarrón establece lo siguiente: "*preparar el marco de material cerámico y portatiza con ladrillos empotrados, revocados posteriormente con mortero 1:3 (cemento-arena), dándole una terminación redondeada en las aristas interiores. En la zona del pizarrón propiamente dicha, aplicar una azotada con hidrófugo (ceresita). Posteriormente revoque con mortero 1:3 (cemento-arena) y aplicación de 3 manos de enduido plástico con fina textura de terminación, luego de la cantidad de lisado necesario. Aplicar sellador o fijador plástico, y 3 manos de pintura sintética para pizarrón, color verde pizarra*". Durante la verificación se pudo observar que la pintura de la pizarra se encontraba deteriorada, posiblemente por la mala calidad de la pintura utilizada o porque no se ha aplicado la mano correspondiente de sellador o fijador plástico o pos ambas razones.

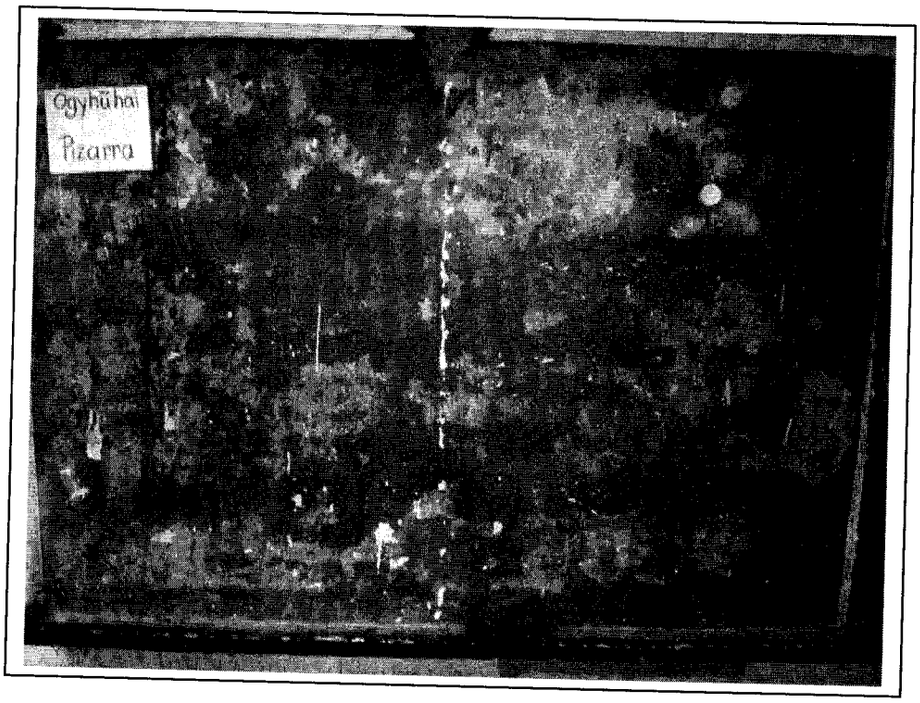

Ing. María Victoria
Verificador Técnico
DVC - DNCP

3.3.3.4 Pinturas

En la **EE.TT** se establece cuanto sigue: "*Antes de ejecutar el rubro, se procederá a la limpieza total de la superficie a ser pintada. Los defectos que pudieran presentar las*

paredes serán corregidos antes de proceder a pintarlas y los trabajos se retocarán esmeradamente una vez concluidos. No se admitirá el empleo de pintura espesa para tapar poros, grietas u otros defectos. EL CONSTRUCTOR tomará las precauciones indispensables a fin de preservar, pisos, marcos, aberturas, etc., de manchas de pintura que pudieran afectarlos", durante la verificación in situ se pudo observar que las paredes tenían revoques encima de la pintura incumpliendo lo que establece la EE.TT.

3.3.3.5 Pisos

La EE.TT establece que: "*el piso terminado deberá presentar una superficie uniforme sin vértices ni aristas sobresalientes. Los mosaicos se colocarán con las diagonales paralelas a las paredes de elevación. Antes de su colocación el material deberá ser aprobado por el Fiscal de Obras".* En la verificación in situ se pudo observar que el piso presenta alabeos por una mala nivelación.

3.3.3.6 Bloques de Aula

Se observo dos aulas construidas con las siguientes caracteristicas: medidas interna de 5,67 x 6,84 m y 6,90 x 5,75 m respectivamente, pisos de baldosas calcarea, vigas y losas de hormigon armado, paredes revocadas y pintadas al agua y paredes de ladrillo visto con silicona, dos balancines de 1,58 x 1,80 m y otro de 1,58 x1,20 m respectivamente, puertas metalicas de dos hojas 1,22 x 2,04 m.

Ing. María Victoria Verificador Técnico DVC - DNCP

3.3.3.7 Sanitarios

Los sanitarios, 2 en total, cuentan con los siguientes: a) baño masculino que cuenta con 1 inodoro con cisterna alta, 1 lavatorio, 1 mingitorio, azulejado perimetral, pisos cerámicos y puerta de madera; b) baño femenino que cuenta con 1 inodoro con

cisterna alta, 1 lavatorio, azulejado perimetral, pisos cerámicos y puerta de madera. Al respecto sólo un inodoro está funcionando; los demás artefactos estaban sin conexiones y sin griferías.

Con respecto el lavatorio en la EE.TT dice en cuanto sigue "*lavatorio mediano (57 cm. x 45 cm.). Estarán colocados empotrados en mesadas de H°A° revestidos con azulejos y bases de mampostería revestidos totalmente de azulejos. Tendrá una canilla para lavatorio pico largo cromado de desagüe a sopapa cromada, tapón de goma con cadena de bolilla para cada lavatorio*" según libro de obra[1] en la fecha 06/10/2014 fueron colocados los artefactos sanitario con sus accesorios, sin embargo durante la verificación in situ se ha podido constatar que no se observó la grifería para el lavatorio incumpliendo así lo que indica el EE.TT, además el lavatorio es con pedestal y no como establece la EE.TT que debería estar colocado en una mesada de H°A° revestido de azulejos.

3.3.3.8 Certificacion

En el certificado N°1 de los adicionales se puede observar que fue certificado el rubro provison y colocacion de artefactos sanitarios sin embargo en la verificacion se contastato que no contaban con los accesorios correspondiente y que por el mismo motivo no estaba en funcionamiento.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

3.3.4. Escuela Juan Pablo II

Se realizó la verificación in situ en la Escuela Juan Pablo II, según la Directora Lic. Norma Galeano, la obra construida fue realizado por la Gobernación del Dpto. Central. Existe un memorándum de fecha 18 de junio de 2014, de la Unidad Operativa de contrataciones dirigido al Dpto. de Obras y Catastro, específicamente al Fiscal de

[1] Colocación de artefactos sanitarios con sus accesorios según libro de obra foja 227 Exp. N° 13.030/15

Obras Ing. Flavio Javier Duarte, que entre otras cosas hace mención a lo siguiente: "... *en cuanto sigue la construcción en el centro educativo Juan Pablo II construcción de dos aulas en planta baja autorizado por el Mec y que por una descoordinación con la Gobernación Central al realizar la misma construcción en el sitio mencionado la firma Concrex S.R.L. no ha podido realizar dicha construcción; en tal sentido habíamos elevados informe al MEC específicamente en la Dirección de infraestructura con el expediente N° 1470 de fecha 05/05/2014".*

En otro párrafo de dicho documento hace mención a lo siguiente: "*La Dirección de infraestructura dependiente de MEC ha decidido ejecutar el presupuesto asignado al centro Educativo San Pablo II en la Escuela Básica N° 6569 Maria Ángeles García Zúñiga Campos*". Al respecto fue efectuada la verificación in situ la Escuela Juan Pablo II pero no la Escuela Básica María Ángeles García Zúñiga Campos.

4 Acta de recepción definitiva

En fecha 17/12/2014 se procede a la recepción definitiva de las Escuela San Miguel, Escuela Nuevo Renacer, Escuela Colegio Puerta del Sol, Escuela Maria Ángeles García de Zúñiga, según Actas de Recepción Definitiva –fojas 142 al 145 del Exp. N° 13.030/15-. En las Actas se lee lo siguiente: "*... los trabajos de construcción de la empresa mencionada obra, ejecutados de acuerdo a verificaciones llevadas a cabo por el fiscal Ing. Javier Duarte y cumple con la normas técnicas exigidas en cuanto a calidad y terminación para este tipo de obras*".

5 Designación fiscal

En fecha 05/03/2014 se designa al Ing. Javier Duarte Vallovera como fiscalizador de obras según Resolución N° 055/14 de la Municipalidad de San Antonio para la obra "*Construcción de aulas financiados con rubros de Fonacide*".

Ing. María Victoria Mezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

6. Conclusiones

De la verificación in situ efectuada con relación a la obra denominada**"*Construcción de aulas*" Fonacide**, cuya adjudicación fue para la empresa CONCREX S.R.L., se desprenden las siguientes conclusiones:

1. La resistencia característica del hormigón estructural según EE.TT establece que debe ser de Fsk 210 kg/cm^2 a los 28 días sin embargo en el libro de obra no

figura que se haya tomado las muestras y que se haya efectuado los ensayos correspondientes.

2. No se observó cartel de obra en ninguna de las Instituciones verificada.

Escuela Puerta del sol

3. La losa de techo presenta manchas de humedad y moho, cuyas causas pueden ser varias, como ser mala aislación, incorrecta inclinación de la losa o mala calidad del hormigón o la combinación de ellas.
4. Las puertas y sus respectivos marcos son metálicas no se cuenta con convenios modificatorios u adendas por medio del cual se cambie las aberturas de madera al de tipo metálicas.
5. Las varillas que conforman la armadura de acero se encuentran a la intemperie, sin protecciones contra lesiones externas como establece la EE.TT.
6. No se observaron zócalos calcáreos en galería como establece la EE.TT.
7. No se observó el tratamiento con pintura tipo silicona en las paredes del tipo visto como está establecido en la planilla de precio.
8. Se ha observado rajaduras en paredes y vigas cuyas causas puede ser a raiz de un hundimiento de estructura.

Escuela Nuevo Renacer

9. Las paredes presentan rajadura. puede ser a causa de un hundimiento de estructura.
10. Se observó varillas para futura construcción sin protección contra lesiones externas como establece la EE.TT
11. No se observaron zócalos calcáreos en galería como establece la EE.TT.
12. Las puertas y sus respectivos marcos son metálicas no se cuenta con convenios modificatorios u adendas por medio del cual se cambie las aberturas de madera al de tipo metálicas.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Escuela San Miguel

13. Las paredes presentan rajadura. y grietas,manchas de humedad en techos y paredes.
14. Contrapendiente en galeria lo que produce la entrada de agua de lluvia en las aulas.

15. Se observó varillas para futura construcción sin tratamientos contra lesiones externas como establece la EE.TT
16. Las puertas y sus respectivos marcos son metálicas no se cuenta con convenios modificatorios u adendas por medio del cual se cambie las aberturas de madera al de tipo metálicas.
17. Se pudo observar que las paredes tenían revoques encima de la pintura incumpliendo lo que establece la EE.TT.
18. No se observaron zócalos calcáreos en galería como establece la EE.TT.
19. Se observó que el piso presenta alabeos por una mala nivelación.
20. No se observó la grifería para el lavatorio incumpliendo así lo que indica el EE.TT.
21. La pizarra se encontraba deteriorada, posiblemente por la mala calidad de la pintura utilizada o porque no se ha aplicado la mano correspondiente de sellador o fijador plástico o pos ambas razones
22. La escalera de H°A° no cuenta con tratamientos.
23. La losa de techo no posee aislación.

Ing. Maria Victoria Lezcano

Verificador Técnico

Ing. María Vic...
Verificador Té...
DVC - DNCP

En anexo Acta de Verificación in situ N° 92, 93, 95 y 96/15.

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	**ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*** **Dirección de Verificación de Contratos**	FOR-VCO-02 Rev.01

ACTA NÚMERO: 0000092

En la Ciudad de San Antonio, a los 6 Día/s del mes de Noviembre de 2015, siendo las 11:30 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Fanny Farcias, Elvis Imas Martha Ibarrola y Rossana Estigarribia, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Barriada San Antonio (Colegio Juan Pablo II) a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación Construcciones de aulas "FONACIDE" con ID N° 266.960 Año 2014. El contrato fue suscrito entre Municipalidad de San Antonio, y la firma Concreter S.R.L., para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Lic. Norma Galeano	Directora	Col. Juan Pablo II

Lic. Norma E. Galeano de Rolón

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
Se realizó la verificación y se constataron las siguientes características: Dos aulas concluidas y en funcionamiento de 7,03 x 5,92 m y 6,94 x 5,92 m de medidas internas respectivamente, galería de 14,60 m x 2,70 m, con 5 pilares revocados y pintados de 24 x 23 cm de promedio. Todas las paredes son de 0,15 m, piso y zócalo de baldosas calcáreas. Cada aula cuenta con: 3 balancines de 1,50 x 1,08 m, marco de madera y hoja metálico de 0,88 x 2,08 m, 6 tomas corrientes dobles, 4 artefactos fluorescentes de 2 x 40 W, 4 ventiladores de techo. El techo es de tejuelones con tejas, tirantes pre-fabricados de hormigón armado de 15 x 5 cm, viga cumbrera de perfilería metálica de 0,70 m de altura, paredes revocadas y pintadas al agua en el interior y ladrillo visto con silicona en el exterior, se tomaron medidas y fotografías de la obra. Se anexa una foja.

Arq. Fanny Farcias
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Abg. Elvis Imas
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. María Victoria
Verificador Técnico
DVC - DNCP

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	**ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*** **Dirección de Verificación de Contratos**	**FOR-VCO-02** **Rev.01**

ACTA NÚMERO: 0000093

En la Ciudad de San Antonio, a los 6 Día/s del mes de Noviembre de 2015, siendo las 12:40 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Fanny Farias, Elvis Imas, Martha Ibarrola y Rossana Estigarribia se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en 18 Julio e/ Curupayty "Bx. Del Sol" Colegio a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación Construcción de Aulas FONACIDE con ID N° 266.960 Año 2014. El contrato fue suscrito entre Municipalidad de San Antonio, y la firma Conrex S.R.L., para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Prof. Serena Rodriguez	Cate drática	Colegio Puerto del Sol
Prof. Cristhian Adorno	Cate drático	Colegio Puerta del sol

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
Se realizó la verificación y se constató que las dos aulas están en funcionamiento y cuentan con las siguientes características: medidas internas 5,80 x 6,80 m y 6,78 x 5,76 m respectivamente; galería de 14,35 x 2,31 m, techo de losa, vigas y pilares, todos de hormigón armado, pilares de 22 x 22 cm en promedio, piso y zócalo de baldosas calcáreas, paredes de 0,15 m revocadas y pintadas al agua y paredes de ladrillo visto con siliconas. Cada aula cuenta con 2 balancines de 1,60 x 1,80 m y uno de 1,58 x 1,20 m, puertas metálicas, y marcos metálicos, 4 artefactos fluorescentes de 3 x 40 W, 4 ventiladores de techo, 3 toma corrientes, un tablero para ventiladores, un pizarrón de 3,60 x 1,25 m. En galería 4 artefacto fluorescentes de 2 x 40 W. Se observó que la losa presenta manchas de humedad y moho, rajaduras y quiebres en las vigas y en las paredes, varillas a la intemperie sin tratamiento. 8 tubos de desague de losa de Ø 50 mm. Se tomaron medidas y fotos.

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Christhian Adorno

Serena Rodriguez

Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	**ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*** **Dirección de Verificación de Contratos**	FOR-VCO-02 Rev.01

ACTA NÚMERO: 0000095

En la Ciudad de San Antonio, a los 6 Día/s del mes de Noviembre de 2015, siendo las 14:05 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Fanny Farias, Elvis Imas Martha Ibarrola y Rossana Estigarribia, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Nuevo Renacer y Virgen de Guadalupe "Esc. Nuevo Renacer" a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación Construcción de Aulas "FONACIDE" con ID N° 266.960 Año 2014. El contrato fue suscrito entre Municipalidad de San Antonio, y la firma Concrez S.A., para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Lic. Alfredo Suarez Carrilón	Director	Esc. Nuevo Renacer N° 7421

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
Se realizo la verificación y se constató que las dos aulas están en funcionamiento y cuenta con las siguientes características: medidas internas 6,85 x 5,75 m y 6,85 x 5,78 m pilares, vigas y loza de hormigón armado, galería de 14,45 x 2,29 m, piso y zocalo de baldosa. Cielorrasos paredes de 0,15 m revocadas y pintadas al agua. y paredes de ladrillo visto con silicona. Cada aula cuenta con: 4 artefactos fluorescentes 3x40 W, 4 ventiladores de techo, 3 toma corrientes, 1 tablero para llaves de ventiladores, un pizarrón de 3,60 x 1,20 m con galería 4 artefactos fluorescentes 1x40 W puertas de acceso al aula de dos hojas con marco metálico, dos balancines 1,57 x 1,70 m y uno de 1,57 x 1,22 m en cada aula respectivamente. Se observó varillas para futuras construcciones sin tratamiento y 6 tubos Ø50 para desague de techo. Se tomaron medidas y fotografías.

Abg. Fanny Farías
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Elvis Imas
Verificador Contractual

Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Alfredo Suarez
Mat. N° 4.243.
Director

Ing. María [illegible]
Verificador Técnico
DVC - DNCP

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	**ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*** **Dirección de Verificación de Contratos**	FOR-VCO-02 Rev.01

ACTA NÚMERO: 0000096

En la Ciudad de San Antonio, a los 6 Día/s del mes de Noviembre de 2015, siendo las 15:10 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Fanny Farias, Elvis Imas Martha Ibarrola y Rossana Estigarribia, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en San Francisco y 29 setiembre "Esc San Miguel 7440" a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación Construcción de Aulas "FONACIDE" con ID Nº 266.960 Año 2014. El contrato fue suscrito entre Municipalidad de San Antonio, y la firma Concret S.A., para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Lic. Garcia Recalde	Directora	Esc. San Miguel

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA ESCUELA BÁSICA "SAN MIGUEL" DIRECCIÓN San Antonio
Prof. Lucía Recalde Ramírez
Directora
Matrícula Nº 165765

En dicho sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
Se realizó la verificación y se constató que: la obra cuenta con dos aulas de 5,67x6,84 m y 6,90x5,73m respectivamente, piso de baldosas cerámicas, pilares, vigas y losa de hormigón armado, paredes revocadas y pintadas al agua y paredes de ladrillo visto con silicona balcón frontal de 2,29x20,17m, cada aula consta de 4 fluorescentes 3x40w, 4 ventiladores de techo, 3 tomacorrientes, un pizarrón de 3,60x1,30m, dos balancines de 1,58x1,80m y uno de 1,58x1,80m puertas y marcos metálicos 1,22x2,04m (dos hojas) y tablero, posee ventiladores con galería hay 9 fluorescentes 1x40w. Dos baños pequeños funcionando solamente el inodoro, falta grifería para lavatorios, Medidas internas de cada baño 5,73x1,10m. Se cuenta con 2 inodoros con cisterna alto, 2 lavatorios, 2 mingitorios, azulejado perimetral altura 2,11m, piso cerámicos en baños. Box de inodoro con puerta de madera de 0,64x1,40 m. Un artefacto fluorescente de 1x40w en cada baño y dos balancines de 0,58x0,44m Escalera de hormigón armado sin tratamiento, se observa rajaduras y grietas en paredes, manchas de humedad en techo y paredes, varillas sin tratamiento en losa, la losa de techo no posee artefactos ajenos. Se tomaron medidas y fotografías.

Arq. Fanny Farias
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Ing. Maria [illegible]
Verificador [illegible]
DVC - DNCP

EVALUACIÓN DE DESCARGO																									EVA Nº 36/2016
Fecha emisión	24/05/16																								ID: 266960/14
Ref. Informe DVC	28/2016 de fecha 16/03/2016																								
Contratante	Municipalidad de San Antonio																								
Contratista	Concrex S.R.L.																								
Recurrentes	Contratante														X	Contratista									X
Expediente/s Nº	3824/16 – 3849/16														**Fecha/s**	07/04/2016									
Instancias a remitir*	EC	X	C	X	CGR		AGP		MP		DJ	X	DNC		JD		JM	x	O						

*EC: Entidad Contratante, **C:** Contratista, **CGR**: Contraloría General de la República, **AGPE**: Auditoria General del Poder Ejecutivo, **MP**: Ministerio Público, **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **JD**: Junta Departamental, **JM:** Junta Municipal, **O**: Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.**

Por nota DNCP/DVC N° 44/2016, de fecha 18/03/2016, fueron remitidos el Informe de Verificación Contractual N° 28/2016 y el Informe Técnico de Verificación Contractual – ITV N° 07/2016 a la Contratante MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO, sin fecha de acuse de recepción (notificación vía Courier).

Por nota DNCP/DVC N° 43/2016, de fecha 18/03/2016, fueron remitidos los mismos Informes a la Contratista CONCREX S.R.L., recepcionada en fecha 21/03/2016.

En su nota emitida en fecha 31/03/2016, la Contratante solicita una prórroga de 5 días para realizar el descargo correspondiente, la misma es recibida en Mesa de Entrada de la DNCP como Exp. N° 3.574/16. Por nota DNCP/DVC N° 58/2016, de fecha 31/03/2016, recepcionada por la Contratante en fecha 04/04/2016, se concede una prórroga de 5 días para la presentación del descargo correspondiente.

Asimismo, la contratista Concrex SRL por nota ingresada como expediente N° 3549/16 de fecha 31/03/16 solicita prorroga de 5 días para la remisión de documentos, presentando ya una parte de los mismos con esta nota.

Finalmente, por Nota de fecha 07/04/2016, la MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO remite su descargo, ingresado por mesa de entrada como Expte. 3824/16, conteniendo 12 fojas; y, por Nota de la misma fecha, la contratista Concrex SRL remite su descargo, ingresado por mesa de entrada como Expte. 3849/16, conteniendo 07 fojas.

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Para una mejor comprensión de la presente evaluación de descargo, se transcriben las conclusiones del informe DVC N° 28/2016, luego las manifestaciones de la contratante y de la contratista (si hubiere) y finalmente las conclusiones de la evaluación realizada.

4.1 *La Municipalidad de San Antonio no ha comunicado a la DNCP el cambio de sitio de obras del Centro Educativo Juan Pablo II por la Escuela Maria Ángeles Garcia de Zúñiga, ni se ha emitido convenio modificatorio o adenda al contrato alguno a los efectos de tal modificación. Además, las documentaciones remitidas por las partes (planos, EETT, planillas de cómputos métricos) corresponden al Centro Educativo Juan Pablo II no realizado.*

La contratante – Municipalidad de San Antonio – presentó el siguiente descargo:

En lo que se refiere al traslado del presupuesto de la Escuela Juan Pablo II a la Escuela García de Zúñiga.

Fue porque la Gobernación del Departamento Central realizo las obras en la Escuela Juan Pablo II al tiempo de la adjudicación.

Por la que se trasladaron los rubros a la Escuela García de Zúñiga previa notificación al Ministerio de Educación y la Concejalía.

A la contratista no le corresponde emitir opinión sobre esta cláusula, sin embargo menciona lo siguiente:

Que, de la lectura de la nota ciertamente existen observaciones que no pueden ser consideradas responsabilidad de la contratista, como el aviso de cambio de lugar de obras en el Centro Educativo Juan Pablo II ya que esto es responsabilidad de la contratante, por lo que sería importante en ese sentido especificar mejor cuales son las observaciones sobre el contrato que atañen a CONCREX SRL

La contratante contesta lo que ya fue mencionado anteriormente al momento de presentar los documentos que le fueran solicitados, pero no explica el motivo por el cual no han realizado una Adenda por el cambio de obra, ni la comunicación a la DNCP a los efectos de su publicación en el SICP, en base a lo establecido en los Arts. 4° inciso c) y 64° de la Ley N° 2051/03 y concordantes.

Por lo expuesto, **la conclusión se mantiene firme.**

4.2 *Si bien la contratante ha consultado al Ministerio de Educación y Cultura (MEC) sobre el cambio de sitio de obra, no se observa entre las documentaciones recibidas, la aprobación del MEC para dicho cambio.*

Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

No han realizado descargo sobre esta conclusión ni la contratante ni la contratista.

La **Resolución MEC N° 7050/2012** del Ministerio de Educación y Cultura dispone cuanto sigue: *"**Art. 1°**. Establecer la obligatoriedad del análisis previo, autorización y verificación ejecutiva por parte de la Dirección de Infraestructura dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de este Ministerio, de todo proyecto arquitectónico a implementarse en Instituciones educativas dependientes de esta Cartera de Estado".*

Por lo tanto, **la conclusión se mantiene firme.**

4.3 *Las Adendas 01 (de fecha 21/06/2014) y 02 (de fecha 30/08/2014) al contrato no fueron publicadas en el SICP, ni cuentan con el Código de Contratación ampliatorio (C.C).*

La Municipalidad de San Antonio no ha explicado el motivo por el cual no fueron publicados en tiempo y forma las Adendas 01 y 02 en el Portal de Contrataciones.

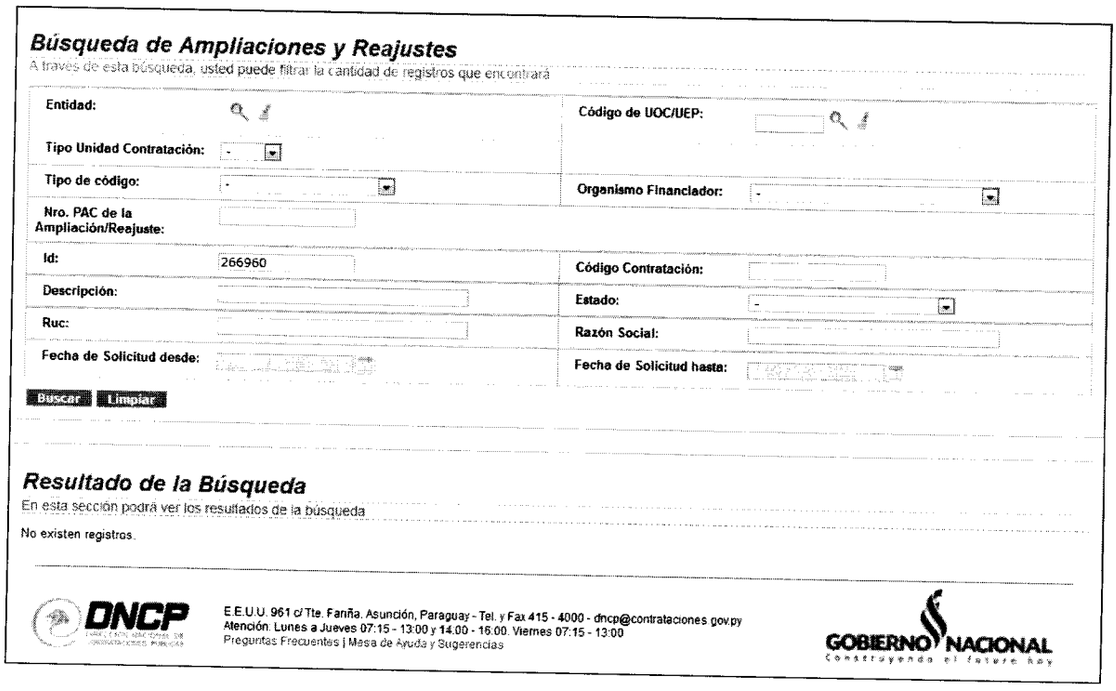
Búsqueda de Ampliaciones y Reajustes
A través de esta búsqueda, usted puede filtrar la cantidad de registros que encontrará

Entidad:		Código de UOC/UEP:	
Tipo Unidad Contratación:	-		
Tipo de código:	-	Organismo Financiador:	-
Nro. PAC de la Ampliación/Reajuste:			
Id:	266960	Código Contratación:	
Descripción:		Estado:	-
Ruc:		Razón Social:	
Fecha de Solicitud desde:		Fecha de Solicitud hasta:	

Buscar Limpiar

Resultado de la Búsqueda
En esta sección podrá ver los resultados de la búsqueda
No existen registros.

DNCP
E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña. Asunción, Paraguay - Tel. y Fax 415 - 4000 - dncp@contrataciones.gov.py
Atención: Lunes a Jueves 07:15 - 13:00 y 14:00 - 16:00. Viernes 07:15 - 13:00
Preguntas Frecuentes | Mesa de Ayuda y Sugerencias
GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

A la contratista no le corresponde emitir opinión sobre esta conclusión.

Ante la falta de descargo y de publicación de las antes citadas Adendas en el SICP, **la conclusión se mantiene firme.**

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

4.4 *No se observa el Informe de Auditoría General correspondiente previo y favorable a la elaboración de las Adendas al contrato o convenios modificatorios, conforme a lo requerido en el Art. 62° de la Ley N° 2051/03.*

La Contratante no ha presentado el Informe de Auditoria, lo que podría configurar el incumplimiento del Art. 62° de la Ley 2051/03.

A la contratista no le corresponde emitir opinión sobre esta cláusula.

Ante lo expuesto, **la conclusión se mantiene firme.**

4.5 *La Adenda 02 es idéntica en monto y EETT a la Adenda 01 —en caso de haberse anulado la 01 no se ha aclarado suficientemente— parecería una duplicación de obra.*

La Municipalidad de San Antonio no ha aclarado este punto, que configuraría una duplicación de obras.

A la contratista no le corresponde emitir opinión sobre esta cláusula, sin embargo menciona lo siguiente:

> **Que, con relación a la duplicación de adendas es importante mencionar que solo hubo una adenda para extender plazos en donde hubo adicionales, la otra adenda solo implico modificación de plazo no hubo un aumento superior al 20% así como se indica en su informe, esto en realidad es competencia de la municipalidad, por lo que no podría in extenso dar una explicación, al parecer hubo un error al transcribirse la totalidad de la adenda 1 incluyendo los adicionales pero no hubo ninguna asignación monetaria a esa adenda que solo era de plazos.**

En virtud a la falta de explicación por parte de la Municipalidad, **la conclusión se mantiene firme.**

4.6 *Las Adendas 01 y 02 han ampliado los plazos de ejecución por sobre el porcentaje máximo establecido en el Art. 62° de la ley 2051/03.*

La Municipalidad no ha dado respuesta sobre este punto, se ha limitado a mencionar que las obras se hallan concluidas y abonadas y que las mismas se encuentran en uso.

A la contratista no le corresponde emitir opinión sobre esta conclusión.

Ante lo expuesto, **la conclusión se mantiene firme.**

Lic. Luis Adorno E.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

4.7 *Las ampliaciones de plazo de ejecución sobrepasan la vigencia del contrato, es decir las obras se realizaron con el contrato vencido.*

Tanto la contratante como la firma contratista no han emitido opinión sobre esta conclusión. Por lo tanto, **la misma se mantiene firme.**

4.8 *Existe una contradicción entre lo establecido en el PBC y en el contrato respecto al plazo de vigencia del contrato.*

La Municipalidad no ha dado respuesta sobre este punto, se ha limitado a mencionar que las obras se hallan concluidas y abonadas y que las mismas se encuentran en uso.

A la contratista no le corresponde emitir opinión sobre esta conclusión.

Ante lo expuesto, **la conclusión se mantiene firme.**

4.9 *Las obras fueron iniciadas en fechas diferentes unas de otras.*

La contratante no ha dado respuesta a citada conclusión.

La contratista por su parte menciona lo siguiente:

> **Que, las obras no fueron iniciadas al mismo tiempo, porque la contratante realizo un cambio de lugar de obras en el Centro Educativo Juan Pablo II, y otros inconvenientes que han sido asignados en los libros de obras.**

Ante la falta de respuesta por parte de la Municipalidad de San Antonio, **la conclusión se mantiene firme.**

4.10 *En el Contrato 02/2014, no existen las cláusulas 7, 9 y 13.*

La Municipalidad no ha dado respuesta sobre este punto.

A la contratista no le corresponde emitir opinión sobre esta conclusión.

Ante la falta de explicación por parte de la contratante, **la conclusión se mantiene firme.**

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

4.11 *En el Cronograma de Obras presentado por el Contratista, se observa que el mismo ofertó realizar las obras en 3 meses (90 días), pese a que en el PBC y el Contrato se establecieron solo 60 días de plazo de ejecución (originalmente).*

Tanto la contratante como la firma contratista no han emitido opinión sobre esta conclusión. Por lo tanto, **la misma se mantiene firme.**

4.12 *En las Recepciones Definitivas se menciona el cumplimiento con todas las normas técnicas; sin embargo en la verificación in situ se observaron rajaduras en paredes, cambios de aberturas no contempladas, mala nivelación de pisos, falta de aislación de losa, falta de griferías y deterioro de las obras posiblemente por la mala calidad de las mismas, entre otros.*

Tanto la contratante como la contratista no dieron respuesta a esta conclusión, se limitaron a decir que las obras fueron concluidas y abonadas; y que las obras ya se encuentran en uso.

Ante la falta de respuesta, **la conclusión se mantiene firme.**

4.13 *No se observan documentaciones respaldatorias de la aplicación de multas en el marco del presente contrato.*

La contratante no ha dado respuesta a esta conclusión.

La contratista tampoco hizo mención sobre algún pago de multas.

Ante la falta de respuesta, **la conclusión se mantiene firme.**

4.14 *Existiría una diferencia de Gs. 12.609.650.- entre las certificaciones presentadas por el contratista y los montos facturados y cobrados por el mismo.*

La Municipalidad de San Antonio expresa lo siguiente:

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Que, la Municipalidad ha abonado la suma Gs. 622.089.911 (guaraníes seiscientos veinte y dos millones ochenta y nueve mil novecientos once) por la obra denominada "CONSTRUCCION DE AULAS - FONACIDE", monto adjudicado más adenda del mismo, las cuales fueron ejecutadas en su totalidad y las mismas se encuentran en pleno uso por parte de cada una de las Instituciones Educativas beneficiadas. Si bien existieron algunas omisiones involuntarias en los

Por su parte, la contratista CONCREX SRL menciona:

***- Adjuntamos la ampliación de la vigencia de la póliza del Fondo De Reparo y Fiel Cumplimiento de Contrato, detallamos a continuación que el anticipo financiero fue devuelto en su totalidad en los Certificados N° 6 y N° 7 que fueron modificados por errores involuntarios y por tal motivo se realizó una última factura por la diferencia.**

	TOTAL	DEV. ANTICIPO	A COBRAR	FACTURADO
CERTIFICADO N° 6	46.434.100	13.930.230	32.503.870	29.979.390
CERTIFICADO N° 7	50.231.630	15.069.489	35.162.141	28.806.736

Certificado N°	mes	Monto	Devol. Anticipo	Facturado
1	04/07/2014	158.529.800	47.558.940	110.970.860
2	05/08/2014	112.196.300	33.658.890	78.537.410
3	06/09/2014	80.314.850	24.094.455	56.220.395
4	23/10/2014	35.973.725	10.791.118	25.181.608
5	15/11/2014	40.388.395	12.116.519	28.271.877
6	19/12/2014	46.434.100	13.930.230	29.979.390
7	19/12/2014	50.231.630	15.069.489	28.806.736
			DIFERENCIA	8.826.754
				366.795.030

MONTO DEL CONTRATO	523.992.900		
ANTICIPO RECIBIDO POR CONCREX		157.197.870	
CERTIFICADOS FACTURADOS Y COBRADOS POR CONCREX		366.795.030	523.992.900

Si bien la contratista menciona en el expediente N° 3849/16 "errores involuntarios" que fueron subsanados en los certificados 6 y 7, no ha adjuntado dichos nuevos certificados a que hace mención. Por lo tanto no pueden ser considerados en el presente análisis.

La contratante no hizo mención a corrección de Certificados ni tampoco ha acompañado documento alguno.

Por todo lo expuesto, **la conclusión se mantiene firme.**

4.15 *En la designación del Fiscal de Obras FLAVIO JAVIER DUARTE VALLOVERA, no se puede determinar si el mismo es funcionario municipal o fue contratado específicamente para dicho trabajo a través de un procedimiento de contratación. Se solicita la remisión de la documentación respaldatoria.*

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

A folio 7 del expediente 3824/16, la Municipalidad presenta copia de la Resolución N° 055/14 I.M. por la cual nombra al Ing. JAVIER DUARTE VALLOVERA como fiscalizador de obras. Sin embargo la contratante no aclara si el citado ingeniero es o no funcionario municipal. En caso de no serlo, no ha identificado el procedimiento de contratación pública por el cual se lo ha contratado.

A la contratista no le corresponde emitir opinión sobre esta conclusión.

Por la falta de aclaración y documentos sobre la contratación del citado Ingeniero, **la conclusión se mantiene firme.**

4.16 *Entre las documentaciones remitidas por las partes se observa que los montos certificados en las cuales se descontaron el porcentaje (30%) de amortización o reembolso del Anticipo Financiero, existiría una diferencia de Gs. 3.783.895, es decir, no se habría amortizado el 100% del monto de anticipo.-*

La respuesta, tanto de la contratante como de la contratista se halla contenida en el descargo de la conclusión N° 4.14 –más arriba-, a la cual no se han agregado documentaciones respaldatorias que aclaren la diferencia encontrada.

Cabe recordar que de las documentaciones recibidas por parte de la Municipalidad de San Antonio en el expediente 13030/15 de fecha 26/11/15 —que sirvieron de base al informe DVC N° 28/16— se observó lo siguiente:

Certificado N°	Mes	Monto	Devol. Anticipo
1	sin fecha	158.529.800	47.558.940
2	04/07/2014	112.196.300	33.658.890
3	05/08/2014	80.314.850	24.094.455
4	06/09/2014	35.973.725	10.791.118
5	23/10/2014	40.388.395	12.116.519
6	15/11/2014	42.827.700	12.848.310
7	19/12/2014	41.152.480	12.345.744
Adicional	19/12/2014	98.097.011	
	Total	**609.480.261**	**153.413.976**
Anticipo Entregado s/ factura 17, recibo 120			157.197.870
Devoluciones (amortizaciones)			153.413.976
		Diferencia	3.783.895

Ante la falta de aclaración, **la conclusión se mantiene firme.**

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

4.17 *La garantía de Anticipo Financiero no cubriría el periodo hasta su total reembolso.*

Tanto la contratante Municipalidad de San Antonio, como la contratista CONCREX SRL no han realizado descargo sobre esta conclusión.

Por lo tanto, **la conclusión se mantiene firme.**

4.18 *No existe coincidencia en el porcentaje establecido para la garantía de fiel cumplimiento de contrato, en el PBC menciona 5%, en el Contrato menciona 5% y 10% en diferentes cláusulas. Tampoco es coincidente sobre que monto aplicar, mencionan sobre el monto del contrato y sobre el monto de la oferta.*

Tanto la contratante Municipalidad de San Antonio, como la contratista CONCREX SRL no han realizado descargo sobre esta conclusión.

Por lo tanto, **la conclusión se mantiene firme.**

4.19 *La garantía en concepto de Fiel Cumplimiento de Contrato —luego de la emisión de la Adenda al contrato— es por un monto inferior al establecido en el PBC y el Contrato.*

La Municipalidad de San Antonio no realiza descargo sobre esta conclusión.

La contratista menciona que adjunta al expediente 3849/16 la copia de ampliación de vigencia de la póliza de fiel cumplimiento; sin embargo lo que adjunta es el endoso 01 que amplía la vigencia hasta el 11/11/14 que ya fuera tomada en cuenta por esta Dirección al momento de realizar el informe DVC N° 28/16. Es decir ha enviado el mismo documento. No se ha presentado póliza que amplíe el monto a cubrir correspondiente a la Adenda al Contrato.

Por todo lo expuesto, **la conclusión se mantiene firme.**

4.20 *En cuanto a la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, el plazo de cobertura es inferior al plazo de ejecución.*

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

La Municipalidad de San Antonio no realiza descargo sobre esta conclusión.

La contratista hizo una sola mención a lo relativo a la Garantía de Fiel Cumplimiento, y es la mencionada en la conclusión 4.19. No ha aportado nuevos datos que resulten suficientes para levantar la presente conclusión, por lo tanto **la conclusión se mantiene firme.**

4.21 *La Póliza en concepto de Fondo de Reparo, no se habría ampliado al monto asegurado en virtud a la Adenda ampliatoria.-*

La contratante no ha realizado descargo sobre esta conclusión.

La contratista menciona que adjunta al expediente 3849/16 la copia de ampliación de vigencia del Fondo de Reparo; sin embargo lo que adjunta es el endoso 01 que amplía la vigencia hasta el 11/11/14 que ya fuera tomada en cuenta por esta Dirección al momento de realizar el informe DVC N° 28/16. Es decir ha enviado el mismo documento. No ha presentado póliza que amplíe el monto a cubrir correspondiente a la Adenda al Contrato.

Por todo lo expuesto, **la conclusión se mantiene firme.**

4.22 *La garantía del Fondo de Reparo ha vencido antes de la culminación de las obras.*

Tanto la contratante como la contratista no han realizado descargo alguno sobre esta conclusión, por lo tanto **la misma se mantiene firme.**

4.23 *Se insta a la contratante a que remita a esta Dirección el Formulario de Ejecución Contractual ejercicio fiscal 2014 aprobado por la Resolución DNCP N° 934/2015, a fin de dar efectivo cumplimiento a lo establecido en el Art. 104° del Decreto N° 21909/03.*

La Municipalidad de San Antonio no realiza descargo sobre esta conclusión.

A la contratista no le corresponde emitir opinión sobre esta conclusión.

Ante la falta de respuesta, y la no remisión del citado Formulario de Ejecución Contractual correspondiente al ejercicio fiscal 2014, **se mantiene firme la conclusión.**

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

4.24 *Las observaciones y conclusiones dadas en el Informe Técnico de Verificación Contractual N° 07/16, de fecha 28/01/2016, elaborado por la Ing. MARIA VICTORIA LEZCANO, forman parte íntegra del presente Informe, y las observaciones dadas en el mismo deben ser comprendidas en éste.*

Referente a los puntos de las conclusiones del Informe Técnico de Verificación ITV N° 07/2016, cuya Evaluación de Descargo – ITV N° 47/16 se adjunta, menciona lo siguiente:

"2. CONCLUSIONES

Según los documentos de descargo remitidos por la Contratante, ***Municipalidad de San Antonio*** *y la Contratista,* ***CONCREX S.R.L.****, referente a los puntos de las conclusiones del ITV N° 07/2016, luego de analizadas las documentaciones correspondientes, se levanta de forma parcial la conclusión N° 12 y se mantienen firmes las conclusiones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 respectivamente. FDO.* ***Ing. Maria Victoria Lezcano-Verificador Técnico".***

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En base al análisis de los descargos presentados por la MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO y la contratista Concrex S.R.L., se mantienen firmes todas las conclusiones correspondientes al Informe de Verificación Contractual N° 28/2016.

Asimismo, se insta a la MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO a que en futuros procedimientos de contratación se evite incurrir en las mismas irregularidades detectadas en la presente verificación, especialmente respecto a la redacción del contrato a ser suscripto —en cuanto a su concordancia con el PBC, evitando modificaciones que impliquen otorgar condiciones más favorables a un proveedor o contratista comparadas con las establecidas originalmente—; así como al control y seguimiento de los contratos públicos, incluyendo:

- el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas;
- la emisión oportuna de adendas o convenios modificatorios (si correspondiere) y la debida publicación de las mismas en el SICP;
- el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 62° de la Ley N° 2051/03 para la emisión de convenios modificatorios;
- el debido llenado de documentos respaldatorios de la ejecución (certificaciones de obras, libros de obras, informes de fiscalización, etc.);
- la oportuna recepción y la vigencia de las garantías contractuales;

Lic. Luis Amorino N.
Verificador Contractual
DVC/ DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

- la realización de pagos con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados;
- la aplicación de las demás atribuciones de la contratante previstas en el Art. 55° de la Ley N° 2051/03, si correspondiere (Ej: imposición de sanciones).

Se recuerda a la Contratante que es la Administración Pública (la Contratante) la que ejerce la dirección y el control o seguimiento de la ejecución de sus contratos, a fin de lograr la plena garantía de sus intereses —y a la de los beneficiarios del objeto del contrato—, y la máxima calidad de los bienes, servicios u obras que va a adquirir o contratar.

A la par, se insta nuevamente a la Contratante a dar cumplimiento en tiempo y forma a la remisión del informe requerido en el Art. 104° del Decreto N° 21909/03 reglamentario de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, reglamentado por la **Resolución DNCP N° 934/2015**, respecto a la ejecución de sus contratos en el ejercicio fiscal 2014 y en los sucesivos ejercicios fiscales, reglamentado por la **Resolución DNCP N° 695/2016**.

Igualmente, cabe traer a colación que por **Resolución DNCP N° 2786/2014** de fecha 25/09/2014 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas— se dispone que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades elaboren un **Plan de Mejoramiento Institucional —aprobado según el formado MECIP—** como resultado de los Informes emitidos por la Dirección de Verificación de Contratos (DVC), y comuniquen el mismo a la DNCP dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del cierre de los trabajos.

El seguimiento de los planes de mejoramiento elaborados a partir de los hallazgos y recomendaciones de la DVC de la DNCP será realizado por cada Auditoría Interna u otros organismos internos de control, conforme al Art. 4° de la Resolución DNCP N° 2786/2014.

Finalmente, se recomienda la remisión de los trabajos de verificación a las partes — **MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO** y **CONCREX S.R.L.**, comunicándoles el cierre de los mismos, y la remisión de copia del Informe DVC N° 28/2016 y de la presente Evaluación a la **Junta Municipal** y a la **Dirección Jurídica de la DNCP**, a los fines pertinentes.

Lic. Luis Adorno Fernández
Verificador Contractual

Abg. Myrta C. Godoy Alderete
Directora de Verificación de Contratos

Se anexa: EVA ITV N° 47/2016 de fecha 11/05/2016.- correspondiente al ITV N° 07/16 que forman parte del presente informe.

INFORME TECNICO DE VERIFICACION CONTRACTUAL				ITV Nº 47/2016
Evaluación de Descargo correspondiente al ITV 07/2016.				
FECHA	11/05/2016.			
REFERENCIA	LP N° 01/2014 "*Construcción de aulas*" - Fonacide.		**ID**	266960/2014
EXPTE.	3.824/16. 3.849/16. 3.549/16.		**FECHA**	07/04/2016. 07/04/2016. 31/03/2016.
CONTRATANTE	Municipalidad de San Antonio.			
CONTRATISTA:	CONCREX S.R.L.			
FISCALIZACION	Ing. Flavio Javier Duarte.			
CONTRATO sin número	**FECHA:**	24/02/2014	**PLAZO DE VIGENCIA**	120 días
ACTA DE INICIO	**FECHA**	24/03/2014 28/05/2014 02/09/2014	**PLAZO DE EJECUCION**	60 días
RECEPCION PROVISORIA	**FECHA**	20/10/2014 18/11/2014	**RECEPCION FINAL**	17/12/2014
ADENDAS	Adenda de Contrato. Adenda de Contrato N° 2		**FECHAS**	21/06/2014 30/08/2014

1- ANTECEDENTES

El presente documento es elaborado en respuesta a las notas de descargos presentadas por la contratante Municipalidad de San Antonio, con relación a la obra denominada LPN N° 01/2014 "*Construcción de aulas*" Fonacide, ingresadas a esta Dirección como Exp. N° 3.824/16, en fecha 07/04/2016, conteniendo **12 fojas** y la Contratista por medio del Exp. N° 3.849/16, de fecha 07/04/2016, conteniendo **7 fojas**.

La nota DNCP/DVC Nº 44/2016 de fecha 18/03/2016 por la cual se le remitía el Informe de Verificación Contractual N° 28/2016 y el Informe Técnico de Verificación Contractual N° 07/2016, la misma no cuenta con fecha de acuse de recibo por parte de la contratante.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Nota emitida por la Contratante y recibida en Mesa de Entrada de la DNCP como Exp. N° 3.574/16, en fecha 31/03/2016, a través de la cual se solicita una prórroga de 5 días para realizar el descargo correspondiente.

La nota DNCP/DVC N° 58/2016, de fecha 31/03/2016, recepcionada por la Contratante en fecha 04/04/2016, por la cual se concede una prórroga de 5 días para la presentación del descargo correspondiente.

La nota DNCP/DVC Nº 43/2016 de fecha 18/03/2016 por la cual se le remitía el informe de referencia, recepcionada por la Contratista en fecha 21/03/2016.

Nota emitida por la Contratista y recibida en Mesa de Entrada de la DNCP como Exp. N° 3.549/16, en fecha 31/03/2016, a través de la cual realizan parte del descargo y a la vez solicita una prórroga de 5 días para realizar los demás descargos correspondientes.

Si bien la contratista realiza descargos pero lo hace de forma general, es decir sólo hace mención sobre las correcciones realizadas haciendo mención a lo siguiente: "*... es importante aclarar que el Informe DVC N° 28/2016, y el Informe técnico contractual N° 07/2016, es importante aclarar que el informe técnico contractual fue realizado en enero del corriente, y mi empresa toma conocimiento del mismo en esa oportunidad por ir el mismo adjunto a la nota DNCP/DVC N° 43/2016, con relación a los puntos de observación levantados por el informe técnico contractual, me es grato informar que todo lo levantado ha sido arreglado en el mes de febrero, donde procedimos a corregir las mismas observaciones y otras reparaciones más, por lo que dichos inconvenientes han sido subsanado*", al respecto no hace referencia sobre cada uno de los puntos de las conclusiones del referido ITV N° 7/2016, sin embargo adjunta fotografías pero sin describir los trabajos que fueron realizados.

Por su parte, la Contratante explica en su descargo los trabajos realizados, sin entrar en detalles ni de forma puntual, sin mencionar siquiera a cuál de los ítems de las conclusiones corresponde, por lo tanto, sólo nos referiremos al **Descargo de la Contratante** en la conclusión a la que responde la Contratante.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

2. EVALUACION DEL DESCARGO

2.1 CONCLUSION INFORME TECNICO ITV Nº 07/2016

1. La resistencia característica del hormigón estructural según EE.TT establece que debe ser de Fsk 210 kg/cm^2 a los 28 días sin embargo en el libro de obra no figura que se haya tomado las muestras y que se haya efectuado los ensayos correspondientes.
2. No se observó cartel de obra en ninguna de las Instituciones verificada.

Ninguna de las partes han realizado descargos sobre estos puntos, por lo tanto, se mantienen las conclusiones N° 1 y 2 del ITV N° 07/2016.

Escuela Puerta del Sol

3. La losa de techo presenta manchas de humedad y moho, cuyas causas pueden ser varias, como ser mala aislación, incorrecta inclinación de la losa o mala calidad del hormigón o la combinación de ellas.

Descargo de la Contratante

La contratante en su descargo menciona lo siguiente *"que las manchas de humedad en techos y paredes se han solucionados con las aislaciones correspondientes, y la colocación de caños de 50 mm para evitar el deslizamiento de agua proveniente de la losa que llegaron a humedecer paredes e incluso pizarrones. Según recomendación emitida por el Arq. Ulises Daniel Portillo. Y que pongo a conocimiento de la dirección Nacional de Contrataciones Públicas "DNCP".*

Se han adjuntados fotografías del antes y después de los trabajos pero no fueron remitidas otras documentaciones donde se detalle los trabajos realizados. La contratante en su descargo no menciona a que escuela corresponden los trabajos efectuados.

Dado lo expuesto se mantiene la conclusión N° 3 del ITV N° 07/2016.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

4. Las puertas y sus respectivos marcos son metálicas no se cuenta con convenios modificatorios u adendas por medio del cual se cambie las aberturas de madera al

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

de tipo metálicas.

Ninguna de las partes han realizado descargos sobre estos puntos, por lo tanto, se mantiene las conclusión N° 4 del ITV N° 07/2016.

5. Las varillas que conforman la armadura de acero se encuentran a la intemperie, sin protecciones contra lesiones externas como establece la EE.TT.

Descargo de la Contratante

La contratante en su descargo menciona lo siguiente: "*en referencia al acero utilizado para la armadura fueron prevista que esté libre de suciedades escamas perjudiciales y otras sustancias extrañas.*

En relación a lo observado que las varillas no tienen tratamiento para futura construcciones fue porque no están prevista ampliaciones. Ya qué normalmente se amplía en otra zona del predio".

Si no están prevista ampliaciones las varillas deber ser tratada o en todo caso cortadas, por lo tanto se mantiene la conclusión N° 5 del ITV N°07/2016.

6. No se observaron zócalos calcáreos en galería como establece la EE.TT.
7. No se observó el tratamiento con pintura tipo silicona en las paredes del tipo visto como está establecido en la planilla de precio

Ninguna de las partes realizó descargos sobre estos puntos, por lo tanto, se mantienen las conclusiones N° 6 y 7 del ITV N° 07/2016.

8. Se ha observado rajaduras en paredes y vigas cuyas causas puede ser a raiz de un hundimiento de estructura.

Descargo de la Contratante

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

La contratante en su descargo menciona lo siguiente: "*en referencia a las rajaduras de paredes y vigas no son a causa de hundimiento de estructura. Por lo que puedo certificar que las estructuras construida son estable sin peligro alguno de colapso*".

Con respecto a la rajaduras de paredes y vigas no se han enviado las documentaciones de los ensayos realizado por lo que no se puede determinar que el hormigon estructural haya cumplido con la resistencia establecida en la EE.TT.

Por lo tanto se mantiene la conclusion N° 8 del ITV N°07/2016.

Escuela Nuevo Renacer

9. Las paredes presentan rajadura. puede ser a causa de un hundimiento de estructura.

Descargo de la Contratante

La contratante en su descargo menciona lo siguiente: "*en referencia a las rajaduras de paredes y vigas no son a causa de hundimiento de estructura. Por lo que puedo certificar que las estructuras construida son estable sin peligro alguno de colapso".*

Con respecto a la rajaduras de paredes y vigas no se han enviado las documentaciones de los ensayos realizado por lo que no se puede determinar que el hormigon estructural haya cumplido con la resistencia establecida en la EE.TT.

Por lo expuesto se matiene la conclusion N° 9 del ITV N°07/2016.

10. Se observó varillas para futura construcción sin protección contra lesiones externas como establece la EE.TT

Descargo de la Contratante

La contratante en su descargo menciona lo siguiente: "*en referencia al acero utilizado para la armadura fueron prevista que esté libre de suciedades escamas perjudiciales y otras sustancias extrañas".*

Ing. Maria Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

En relación a lo observado que las varillas no tienen tratamiento para futura construcciones fue porque no están prevista ampliaciones. Debido a que normalmente se amplía en otra zona del predio. Si no están prevista ampliaciones las varillas deber ser tratada o en todo caso cortadas para no sufrir deterioros de los mismos.

Por expuesto en la conclusión N° 5 se mantiene la conclusión N° 10 del ITV N° 07/2016.

11. No se observaron zócalos calcáreos en galería como establece la EE.TT.

12. Las puertas y sus respectivos marcos son metálicas no se cuenta con convenios modificatorios u adendas por medio del cual se cambie las aberturas de madera al de tipo metálicas.

Ninguna de las partes han realizado descargos sobre estos puntos, por lo tanto, se mantienen las conclusiones N° 11 y 12 del ITV N° 07/2016

Escuela San Miguel

13. Las paredes presentan rajadura. y grietas,manchas de humedad en techos y paredes.Contrapendiente en galeria(entra agua en el aula).

Descargo del contratante

La contratante en su descargo menciona lo siguiente: "*que la manchas de humedad en techos y paredes se han solucionados con las aislaciones correspondientes, y la colocación de caños de 50 mm para evitar el deslizamiento de agua proveniente de la losa que llegaron a humedecer paredes e incluso pizarrones. Según recomendación emitida por el Arq. Ulises Daniel Portillo. Y que pongo a conocimiento de la dirección Nacional de Contrataciones Públicas "DNCP"*

Se ha adjuntado fotografías del antes y después de los trabajos realizados, la contratante no menciona a cuál de los puntos se refiere pero por su descargo se deduce que corresponde a la conclusión N° 12 del ITV N° 07/2016.

Por lo expuesto se levanta de forma parcial la conclusión N° 12 del ITV N° 07/2016.

14. Se observó varillas para futura construcción sin tratamientos contra lesiones externas como establece la EE.TT.

Descargo de la Contratante

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

La contratante en su descargo menciona lo siguiente: "*en referencia al acero utilizado para la armadura fueron prevista que esté libre de suciedades escamas perjudiciales y otras sustancias extrañas.*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Co

En relación a lo observado que las varillas no tienen tratamiento para futura construcciones fue porque no están prevista ampliaciones. Ya qué normalmente se amplía en otra zona del predio.

Si no está previstas ampliaciones futuras en la obra, las varillas emergentes de la estructura deber ser tratada o en todo caso cortadas a fin de no sufrir lesiones y que con el correr del tiempo llegue a afectar a las varillas de la estructura.

Por lo tanto se mantiene la conclusión N° 13 del ITV N°07/2016.

15. Las puertas y sus respectivos marcos son metálicas no se cuenta con convenios modificatorios u adendas por medio del cual se cambie las aberturas de madera al de tipo metálicas.
16. Se pudo observar que las paredes tenían revoques encima de la pintura incumpliendo lo que establece la EE.TT.
17. No se observaron zócalos calcáreos en galería como establece la EE.TT.
18. Se observó que el piso presenta alabeos por una mala nivelación.

Ninguna de las partes realizaron descargos sobre estos puntos, por lo tanto, se mantienen las conclusiones N° 15, 16, 17 y 18 del ITV N° 07/2016.

19. No se observó la grifería para el lavatorio incumpliendo así lo que indica el EE.TT.

Descargo de la Contratante

La contratante en su descargo menciona lo siguiente: "*en los que se refiere a los sanitarios en la escuela san Miguel Arcángel, los artefactos fueron colocados correctamente, solo fueron deteriorados y arrancados algunos accesorios por personas extrañas ya después de la recepción*".

No fueron remitidas documentos con respecto a la sustracción de los accesorios, como ser la copia de la denuncia correspondiente.

Por lo expuesto se mantiene la conclusión N° 19 del ITV N° 07/2016.

Ing. María Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

20. La pizarra se encontraba deteriorada, posiblemente por la mala calidad de la pintura utilizada o porque no se ha aplicado la mano correspondiente de sellador o fijador plástico o por ambas razones.

21. La escalera de H°A° no cuenta con tratamientos.
22. La losa de techo no posee aislación

Ninguna de las partes realizaron descargos sobre estos puntos, por lo tanto, se mantienen las conclusiones N° 20, 21 y 22 del ITV N° 07/2016.

2. CONCLUSIONES

Según los documentos de descargo remitidos por la Contratante, **Municipalidad de San Antonio** y la Contratista, **CONCREX S.R.L.**, referente a los puntos de las conclusiones del ITV N° 07/2016, luego de analizadas las documentaciones correspondientes, se levanta de forma parcial la conclusión N° 12 y se mantienen firmes las conclusiones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 respectivamente.

Ing. Maria Victoria Lezcano

Verificador Técnico

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Co

Ing. María Victoria Lezca
Verificador Técnico
DVC - DNCP